

AÑO: 2023

EXPEDIENTE: 16329/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita, **Diputada sin Partido Jessica Elodia Martínez Martínez**, perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León; con base en lo establecido en los artículos 87 y 88 de la reforma hecha a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 01 de octubre del año 2022, así como por lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **una Iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 6 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, esto en el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia física contra las mujeres, desgraciadamente se ha materializado y manifestado de diversas formas, una de ellas, y de las más atroces que existe, es la que se infringe mediante la utilización de componentes o sustancias químicas cuando estas son vertidos sobre cualquier parte del cuerpo de la víctima, en este tenor, es muy importante citar que datos de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) indican que, hasta el mes de diciembre del año 2021, en México se cometen 20 ataques de este tipo, siendo el año 2018 el año con el mayor número de incidencias de este tipo.

En este sentido, es menester recordar el caso de María Elena Ríos, una artista que se dedicaba a tocar su saxofón en el Estado de Oaxaca y quien fue ultimada por su ex pareja al rociarle en el rostro ácido sulfúrico, hecho que le provocó daños irreversibles en su rostro y la imposibilitó para seguir tocando su instrumento, entre otras actividades cotidianas como el poder comer, beber y hasta dormir, esto sin contar el daño colateral psicológico que después de la agresión padece en su contexto social.

Los ataques con sustancias corrosivas en México, son delitos sin agravante de género en 25 de los 32 Estados de la república, por lo que con ese débil sustento legal y ante la falta de procedimientos con perspectiva de género para juzgar este tipo de violencias fortalecen a la impunidad, ya que en algunos de los casos se aplican a quien las comete, penas son menores, esto sin considerar que en lo que ha transcurrido del año dos mil veintidós, la Secretaría de Salud Federal registró cuarenta y siete ataques de esa clase.

Aunado a lo anterior, es de resaltar también que nuestro Estado no ha sido exento de éste tipo de hechos, pues se han presentado lamentablemente casos similares, como lo fue el caso de Liliana Torres acontecido en marzo del presente año 2022 y a quien, ese felón ataque le provocó de igual manera daños irreversibles en el sesenta por ciento de su rostro; que decir del caso ocurrido en el Estado de Jalisco de Luz Raquel Padilla, quien fue quemada en las instalaciones de un albergue Estado de Jalisco, acciones que evidenciaron la imperiosa necesidad de contar con herramientas que coadyuven a que esos crímenes no queden sin la atención que en Derecho corresponda.

Ahora bien, ante toda esa serie de acontecimientos y con el objetivo ampliar la definición de violencia, se configuró una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el día dieciocho de octubre de año de 2022, en ella se asentó que dentro de los tipos de violencia física, se encuentra aquella que corresponde a los actos que causan daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, caustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas. Esto en razón de que la Ley General no regulaba, ni consideraba, hasta esa fecha como violencia contra las mujeres, causados con ácido y que tuvieran tienen el objetivo de dañar físicamente a las mujeres.

Dentro del contexto del marco jurídico estatal, es muy importante indicar que nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue creada para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, **así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**, y debe servir de base para para la incorporación de las políticas públicas que Estado y sus municipios deben aplicar para el combate al flagelo de las violencias en contra de las mujeres, siempre considerando los principios establecidos en los tratados internacionales de los que México forma parte como Estado signante y que haya ratificado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, si la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, tiene como eje rector las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y cuyas disposiciones son referente inevitable en la directriz nacional del tema, porque, entre otras cosas, la Ley General establece la coordinación que debe existir entre la Federación y las entidades federativas, es que se deben armonizar y homologar las disposiciones que la primer ordenamiento en cita refiera y estipule para su cumplimiento por parte de los Estados de la República.

Por ello en su artículo 49, fracción segunda previene que, corresponde a las entidades federativas ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la Ley General e, impulsar reformas en el ámbito de la competencia federada y con eso para el cumplimiento de sus objetivos, razón por la cual es muy necesario establecer también como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género, como también se indica en ése mismo numeral, pero en su fracción veinteava y merecen ser analizadas y consideradas por las Legislaturas de los Congresos locales, para su inclusión en las leyes locales respectivas.

En Nuevo León y con el objetivo de visibilizar la gravedad de este tipo de violencias cometidas en contra de las mujeres, así como para brindarles a las víctimas las bases necesarias que les permitan acceder a su derecho a la justicia y ser sujetas a la reparación de los daños correspondientes, es que las legisladoras y los legisladores debemos trabajar para erradicar todo tipo de violencias en contra de la mujer, y para esto debemos atender a lo mandado por la Ley General, por lo que propongo la armonización de los cambios hechos a nivel federal y por los que se perfiló de mejor manera a la violencia causada por agentes químicos, ya que a nivel estatal aún no tenemos estipulado estas disposiciones jurídicas.

Para establecer dentro del ámbito de aplicación los ataques con ácido, y para un alcance más amplio, las reforma que propongo en el presente documento, busca reconocer como violencia física a los ataques con ácido, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas, ataques que deben ser considerados como una forma extrema de violencia contra las mujeres por pretender marcar su cuerpo y prolongar su dolor que incluso provocarles la muerte.

Por lo que, las mujeres que llagarán a encontrarse ante esa situación, puedan recibir la atención necesaria, y poder sancionar a las personas responsables, además de prevenir y garantizar las acciones locales tendientes a obtener la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición relacionados con ataques de este tipo, y la presente iniciativa busca trasladar dichos alcances a la normatividad de Nuevo León, actualizándola y con esto sustancialmente prevenir, atender, sancionar y erradicar una de las violencia que sufren las mujeres, todo en favor del pleno desarrollo y bienestar integral de ellas.

Para sustentar de manera ejemplar y descriptiva, describo el siguiente cuadro comparativo que sirve de ilustración para comprender de mejor manera mi propuesta en lo específico.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I... II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia; Fracciones III a la X. ...	Artículo 6. ... I... II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia; Fracciones III a la X. ...
---	--

Es por lo expuesto en las cuartillas que anteceden, y considerando que como Diputadas y Diputados tenemos la obligación de crear y reformar todas aquellas Leyes que favorezcan en su sentido más amplio a los Derechos Humanos, pues estos son la base imprescindible para el desarrollo de una sociedad justa sin que eso implique la exclusión de los Derechos de las Mujeres, pues no podemos dejar a nadie atrás y ni afuera, es que someto a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación, la redacción de la fracción II, del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

- I. ...
- II. Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o **algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones,** pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022



JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SIN PARTIDO, PERTENECIENTE A LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Año: 2023

Expediente: 16330/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita, Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 11 fracción V, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **reforma la fracción IV** y se adiciona **un párrafo al artículo 133 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente hablar de ciudades es hablar de transformación, crecimiento, desarrollo y desafíos. Las ciudades del presente tienen varios retos en torno a la rápida urbanización, el cambio climático, la globalización, el consumo energético, la contaminación, la inequidad social, la concentración de riqueza, entre otros tópicos.

Uno de los retos más importantes de las grandes ciudades es reestructurar y modernizar el transporte público, pues como todo sector, está inmerso en una época de cambios donde los avances tecnológicos y digitales brindan grandes oportunidades y beneficios, una de las herramientas a desarrollar e implementar en las ciudades son los paradas inteligentes.

El diseño y estructura de estos paraderos debe funcionar como plataforma física e interfaz para la incorporación de tecnologías sofisticadas abocadas al sistema de transporte público, además del sistema de iluminación interna autosuficiente, deben contar mapas que brinden información sobre los recorridos de los autobuses para brindar una noción de los diversos trayectos a los pasajeros, a la par de ser un refugio seguro para cualquier usuario en cuanto a las inclemencias del tiempo.

La instalación y uso de paradas de autobús inteligentes también contribuye a mejorar la accesibilidad urbana, pues permite que los habitantes de la ciudad, e incluso quienes viven fuera de ella, puedan desplazarse de manera más eficiente por el área metropolitana al utilizar el servicio de transporte público.

De hecho, las paradas inteligentes ya son una realidad en varios países, aunque por ahora se trata sólo de pruebas piloto o de zonas limitadas dentro de las grandes ciudades. Estas son algunas ciudades en las que ya se utilizan paradas de bus inteligentes:

Barcelona: Se comenzaron a instalar las primeras paradas inteligentes con pantallas alimentadas por energía solar y un sistema desarrollado que envía información en tiempo real cada 30 segundos. La autonomía energética de cada parada es de 15 días (es decir, que pueden estar ese período de tiempo sin recibir energía solar y aún así seguir funcionando) y, debido a que no requieren ningún tipo de cableado, su instalación es sencilla y menos costosa que una parada convencional.

Londres: En 2013 se instalaron 100 pantallas interactivas con el servicio Google Outside que permite que los pasajeros puedan interactuar buscando

información sobre rutas alternativas o estado del servicio. Además, desde el 2014 cuentan con paradas de autobús inteligentes en Picadilly Circus, que brindan información en tiempo real no sólo del transporte superficial, sino también de las líneas del subterráneo. Asimismo, los turistas pueden consultar mapas, rutas y puntos de alquiler de bicicletas, entre otro tipo de información.

París: En 2012, la Autoridad de Transporte Público de París puso en marcha un programa de investigación llamado Ósmosis que contempló la instalación de 40 paradas de autobús inteligente en el boulevard Diderot. Dicha parada está conformada por dos pantallas con información en tiempo real del sistema de transporte; dos pantallas más con fines interactivos que permiten ver noticias locales, buscar paradas y lugares de interés cercano; una zona wifi gratuita; y una conexión de corriente para móviles. Otro punto clave de la parada es que fue diseñada para ser accesible a personas con silla de ruedas, discapacidad auditiva y visual.

Entre la zona metropolitana de Monterrey y otras ciudades hay años de diferencia en materia de infraestructura de paradas de transporte público, en la metrópoli regía las paradas oficiales no están señalizadas ni equipadas para proteger al pasajero. Hoy en día, las paradas del transporte público de la zona metropolitana de Monterrey están conformadas por un poste, una señalización de un camión y una que otra parada con asientos y techo saturado de publicidad.

El estudio realizado por la Universidad de Manchester, Inglaterra y el análisis realizado por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León (SEAL) y el Consulado General de Gran Bretaña en Nuevo León determinaron que, en primer lugar, los usuarios del transporte público no están satisfechos con tres áreas: accesibilidad a la información, seguridad y comodidad.

Igualmente, los usuarios del transporte público han presentado constantemente quejas respecto a las paradas de autobuses debido al deterioro que presentan; muchas de ellas no cuentan con alumbrado público ni un botón de pánico en caso de algún robo o situación de acoso durante el tiempo de espera siendo así un problema de seguridad para todos los usuarios.

De acuerdo con los hallazgos de ONU Mujeres y el Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León, quienes presentaron el “Diagnóstico del Programa acoso sexual y otras formas de violencia sexual en el transporte público: Área Metropolitana de Monterrey, las mujeres no solamente se sienten inseguras al interior de las unidades del transporte, sino también en los trayectos de camino, en las paradas y en las estaciones del transporte público; el 32.8 por ciento de las encuestadas expresó que en las calles es donde les da más miedo andar solas. Asimismo, indicaron que perciben un alto riesgo de violencia sexual sobre todo en las paradas y paraderos.

En adición, la necesidad de la instalación de un botón de pánico en las paradas se debe a la situación de riesgo que enfrentan las mujeres y los altos índices de inseguridad del estado de Nuevo León. Así que como las mujeres y los hombres han sido víctimas de robo y acoso en las paradas de autobús, es indispensable implementar medidas que solucionen la problemática a la par de asegurar la seguridad de todos los ciudadanos.

Por otra parte, uno de los mayores retos que enfrentan las urbes es la accesibilidad en el transporte público para las personas que presentan alguna discapacidad de movilidad, visión, audición y función cognitiva; usualmente, estas personas se trasladan en el Servicio de Transporte Público Tradicional (SETRA) y Servicio de Transporte Metropolitano (SETME).

México carece de cultura cívica en atención a personas con discapacidad visual, puesto que es un país que no cuenta con las condiciones necesarias para integrar a las personas con discapacidad. Pese a que existen esfuerzos importantes en materia legislativa por integrar a este sector de la población, es un hecho que la cultura cívica no contempla generar un entorno de inclusión social y laboral.

Para las personas invidentes resulta una odisea usar el transporte público, dado a que son pocos los medios adaptados a las necesidades de los invidentes, es por ello que es importante generar conciencia para que la gente ayude y respete a las personas con capacidades diferentes. Es imprescindible brindarles las facilidades necesarias para que puedan desenvolverse individualmente.

Asimismo, es esencial que las paradas cuenten con la infraestructura necesaria que proteja de las inclemencias del tiempo a los usuarios del transporte, son largo los periodos de tiempo que esperan los usuarios para abordar su transporte que los lleve a su destino, temporadas de calor de mas de 40 grados, lluvia, frio son unas de las constantes que sufren los usuarios del transporte, es una realidad cotidiana que las autoridades en la materia deben atender, por ello es importante contar con infreestructura adecuada que les brinde confort a los usuarios.

Consecuentemente, es necesario transformar nuestras paradas de transporte para asegurar que respondan a las demandas de la ciudadanía.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fraccion IV y se adiciona un párrafo al artículo 133 de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 133. La Interconexión de viaductos y vialidades con las modalidades de servicio a través de la siguiente Infraestructura especializada:

- I. Terminales de Integración: Áreas básicas del sistema para ascenso y descenso de pasajeros que sirven como centro de confluencia de diferentes modalidades del transporte público de pasajeros y la Red Troncal;
- II. Sistema de Peaje: Sistema de cobro electrónico de tarifa multimodal que sirve para la utilización de los diversos servicios del servicio de transporte;
- III. Sistema de Control de Operación: Medios electrónicos que dan prioridad a la circulación del transporte público y/o ajustan la frecuencia de paso de los vehículos a la demanda de usuarios;
- IV. **Estaciones inteligentes y sustentables (EIS): Áreas para ascenso y descenso de pasajeros destinadas a la conexión intermodal de los servicios; que deberán contar con al menos:**
 - a) **Mapa informativo preferentemente digital interactivo donde se observe el recorrido de las rutas;**
 - b) **Alumbrado;**
 - c) **Red de internet gratuito;**
 - d) **Señalización en Braille;**
 - e) **Infraestructura para cubrir inclemencias del tiempo;**
 - f) **Botón de pánico; y**
 - g) **Contenedor de basura.**

- V. Carriles Exclusivos: Vialidades determinadas e identificadas para el único uso de autobuses, BTR, y/o vehículos de usos compartido.

Los materiales que se mencionan en la fracción IV de este artículo deberán ser preferentemente de material reciclable.

TRANSITORIO

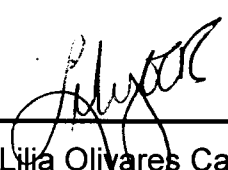
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para la implemenetación de esta disposición, el Gobierno del Estado y los municipios procederán a elaborar coordinadamente los planes y acciones necesarias para que manera gradual de acuerdo a su disponibilidad presupuestal den cumplimiento a este acuerdo.

A T E N T A M E N T E.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA**

MONTERREY, NUEVO LEÓN AL 21 DE DICIEMBRE DEL 2022



Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local



Año: 2023

Expediente: 16331/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRABAJO DIGNO O DECENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LA JUVENTUD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Fariás García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez Dip. Héctor García García, y Dip. Eduardo Gaona Domínguez, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **presentan iniciativa de reforma y adición del Artículo 6, fracción VII, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, en relación con los derechos de las y los jóvenes de Nuevo León, en materia de trabajo Digno o Decente, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gran mayoría de los seres humanos considera al trabajo como su principal fuente de riqueza económica. Con él se obtiene bienestar material para el trabajador y sus familiares. Y si por razones injustas, arbitrarias y sistemáticas, quien trabaja pierde su empleo, se eleva gravemente el riesgo de que no cuente con las condiciones mínimas para conducir una existencia digna. Es por eso que,

en nuestra era, la oportunidad para ganarse la vida a través de un empleo libremente elegido y aceptado sea considerada como un derecho al que llama “inexpropiable” de la persona, además de ser una prerrogativa que los Estados democráticos deben defender bajo cualquier circunstancia.

En nuestro País, el derecho al trabajo es un derecho humano que encuentra su fundamento legal en el primer párrafo del artículo 1 de nuestra ley fundamental, además del párrafo primero del artículo 123 constitucional. Asimismo, es la Ley Federal del Trabajo la encargada de reglamentar todas las disposiciones tendientes a normar el ejercicio pleno de este derecho fundamental, buscando siempre un equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente de todos los mexicanos en todas las relaciones laborales.

A nivel internacional, el derecho humano al trabajo que tenemos los mexicanos se encuentra sustentado en diversos instrumentos internacionales que, a la fecha, el Estado Mexicano ha ratificado, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, vinculado por nuestro país en marzo de 1981, los 78 convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que, en diferentes momentos, también han sido ratificados por nuestro país y que actualmente 67 de ellos se mantienen vigentes.

Ahora bien, un trabajo digno es aquel que origina un salario honesto, protege los derechos, garantiza igualdad de género o asegura protección laboral, es decir, permite vivir a la persona y a su familia en condiciones decentes, cubriendo sus necesidades básicas como alimentación o sanidad.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un trabajo decente es aquel que:

- Genera un ingreso justo.
- Ofrece seguridad al trabajador o trabajadora en el lugar de trabajo.
- Asegura protección social a las familias.
- Posibilita que las personas puedan expresar libremente sus opiniones.
- Garantiza la igualdad de trato para hombres y mujeres, así como igualdad de oportunidades para ambos géneros.
- De este modo, la existencia de un trabajo decente está supeditada a la coexistencia de condiciones de equidad, libertad, seguridad y dignidad humana para la persona.
- Para la OIT es necesario fomentar empleos que ofrezcan protección social y respeten los derechos si queremos acabar con la pobreza y lograr un crecimiento económico que sea sostenible y, a la vez, inclusivo.

Un trabajo decente debe ser un trabajo de calidad, porque tener un puesto de trabajo no asegura que este sea digno. Las cifras hablan por sí solas:

- Las Naciones Unidas indican que casi la mitad de la población del planeta vive diariamente con el equivalente a unos 2 dólares americanos, y que disponer de un empleo no implica no vivir en la pobreza.
- La OIT señala que, a nivel mundial, más de la mitad de los trabajadores y trabajadoras no disponen de contrato laboral.

Ante este panorama, el 30 de noviembre de 2012, se reformó el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se define lo relativo a **trabajo digno o decente**, según se advierte de lo siguiente:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo **digno o decente** en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Sobre el tema, tenemos que solo en Nuevo León 177 mil jóvenes de entre 15 y 19 años ya no asisten a la escuela y 674 mil jóvenes entre 15 y 29 años de edad carecen de la Educación Media Superior completa, por lo que se ven en mayores dificultades para acceder a trabajos en condiciones de **trabajo digno** (Datos INEGI, Censo 2020).

Se cree que hay fallas en el sistema educativo que generan una brecha a la hora de vincularse en el área laboral, además de la existencia de empleos en condiciones precarias y prácticas discriminatorias que ponen obstáculos que impiden que **las y los jóvenes consigan un trabajo digno**.

En Nuevo León hay más de 300 mil **jóvenes** que ya no están estudiando y tampoco tienen trabajo. 135 mil están abiertamente en desempleo, pues incluso buscan activamente trabajo o están totalmente disponibles para trabajar, aunque hayan dejado de buscar recientemente. Y también hay 171 mil jóvenes, 95% son mujeres, que no pueden salir a buscar trabajo y no están disponibles por estar realizando labores domésticas y trabajos de cuidado, pero sin remuneración. (Datos INEGI. ENOE 2021-IV)

Y si bien, en la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, en su artículo 6, fracción, VII, se prevé como un derecho a favor de los jóvenes en Nuevo León, **el derecho a un trabajo digno**, en términos siguientes:

Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. El derecho a la vida;

- II. El derecho a la no discriminación;
- III. El derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo psicofísico;
- IV. El derecho a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico, abuso o violencia sexual;
- V. El derecho a la salud y a la asistencia social;
- VI. El derecho a la educación;
- VII. El derecho a un trabajo digno;
- VIII. El derecho al descanso y tiempo de esparcimiento;
- IX. El derecho a la libertad de pensamiento, opinión, creencias y a una cultura propia;
- X. El derecho a la participación política y social en la toma de decisiones;
- X. Bis.-Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones;
- XI. El derecho al bienestar social;
- XII. El derecho de acceso a la información;
- XIII. El derecho a la libre asociación y organización juvenil;
- XIV. El derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida Plena en el Estado; y

- XV. El derecho de Acceso a la procuración e impartición de Justicia.
- XVI. El derecho a contar con espacios públicos para ser utilizados en el desarrollo integral de los jóvenes;
- XVII. El derecho al honor, intimidad y propia imagen;
- XVIII. El Derecho a formar parte de una familia;
- XIX. El derecho de igualdad de género;
- XX. El Derecho de libertad de expresión;
- XXI. El Derecho de cultura y deporte;
- XXII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

Sin embargo, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; consideramos indispensable reformar el numeral 6, fracción VII, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para que se incluya y reconozca como un derecho a favor de las y los jóvenes en Nuevo León, **el derecho a un trabajo digno o decente**, en similares términos que lo prevé la Ley Federal del Trabajo vigente, para que así los programas y acciones que se ejerzan por las autoridades competentes destinados a la protección de los derechos de los jóvenes se encuentren plenamente amparados y reconocidos en la Ley aplicable, con la máxima de que los jóvenes son el presente y futuro de nuestra sociedad Neolonesa.

Además es un hecho notorio que uno de los sectores más afectados durante la pandemia en cuanto a pérdida de empleo fueron los jóvenes, es por ello que a

partir de la publicación del presente Decreto, se dará una prioridad de atención a los jóvenes del Estado al ser su derecho **a un trabajo digno o decente**, según cuadro comparativo siguiente.

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes: I. a VI... VII. El derecho a un trabajo digno; VIII. a XXII...	Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes: I. a VI... VII. El derecho a un trabajo digno o decente. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; en el cual no deberá existir discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil;

	cuenta con acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se reciba capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva; VIII. a XXII...
--	---

Cabe destacar que para los suscritos las y los jóvenes son pieza fundamental en el desarrollo del Estado, y por ello es necesario, otorgar certeza jurídica en relación con el derecho laboral que la Ley debe otorgar a nuestros jóvenes en nuestra Entidad.

Por último, es de destacar que la Ley Federal del Trabajo, no tiene aplicación supletoria en relación con el derecho a un trabajo digno o decente, que se está impulsando a través de la presente en favor de los jóvenes en la Ley de la

Juventud para el Estado de Nuevo León, de ahí lo oportuno de nuestra iniciativa correspondiente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 6, fracción VII, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. a VI...

VII. El derecho a un trabajo digno o decente.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; en el cual no deberá existir discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; cuente con acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se reciba capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva;

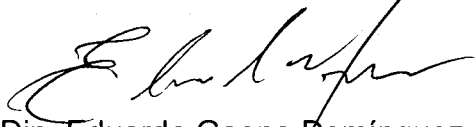
VIII. a XXII...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

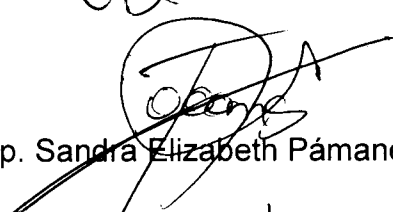
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

Dip. Roberto Carlos Farías García

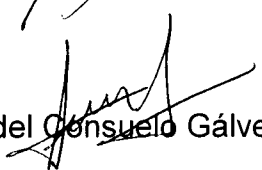

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

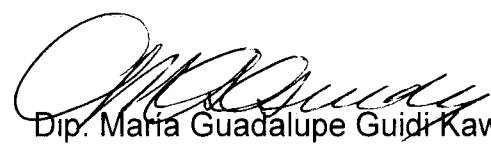

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García



15:12 hrs.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma y
adiciona el artículo 6, fracción VII, de la Ley de la Juventud para el Estado de
Nuevo León, en relación con los derechos de las y los jóvenes de Nuevo León,
en materia de trabajo Digno o Decente.

Año: 2023

Expediente: 16332/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE BRINDE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE CONDICIONES DE MENDICIDAD A MENORES DE EDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICCIÓN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE BRINDE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE CONDICIONES DE MENDICIDAD A MENORES DE EDAD.



Bancada Naranja

15:13 hrs.

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez Dip. Héctor García García, y Dip. Eduardo Gaona Domínguez, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **reforma por adicción de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de que se brinde acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad a menores de edad, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 4º. Constitucional, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez,

entre ellos a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo integral, así como a una vida libre de violencia y a la integridad personal privilegiando su interés superior.

A este respecto se considera que resulta de gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

Esta concurrencia la encontramos establecida en nuestra Constitución Política al plantear en los párrafos ocho, nueve y diez del artículo 4o.: el principio del interés superior de la infancia que deberá considerar el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes. Los deberes y obligaciones de quienes los tienen a su cargo y cuidado, así como la participación y el principio de coadyuvancia de la sociedad civil en la materia.

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia.

Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas: el principio de la protección integral y el principio del interés superior del niño.

El primero corresponde al conjunto normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución, en la legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención que requieran.

El segundo —premisa fundamental del principio de la protección integral— lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia,

consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Todo lo anterior deberá verse reflejado en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación del Estado mexicano y de cada entidad federativa, en nuestro caso y en la legislación civil o familiar.

El Estado tiene la obligación proteger a la familia, como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección de los integrantes de la familia, prioritariamente a niños, niñas y adolescentes.

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito

la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria.

Resulta fundamental, entonces, abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente.

Es indudable que la familia es el lugar más adecuado para el desarrollo integral del ser humano, es responsabilidad de los miembros de la familia, especialmente de los padres cuando existen, crear condiciones para el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos, y es este deber al que se refiere la norma al exigirlo en forma prioritaria puesto que su función es la de procurar la efectividad de los derechos de los hijos, siendo este mandato prioridad absoluta y sin dilaciones.

En ese tenor aquellos que son responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes son también los encargados de velar por su sano desarrollo, y de auxiliarlos en el ejercicio de sus derechos para que progresivamente ellos mismos puedan ejercerlos de manera plena.

En ese contexto, tenemos que en el artículo 45 fracción I, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes tendrán la obligación primordial de:

I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

II. ...

III. ...

..."

Del dispositivo antes referido se observa que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Sin embargo, las condiciones actuales por las que atraviesa el país en distintos ámbitos como la inseguridad y violencia o la pobreza y desigualdad, no ayudan a crear un entorno favorable como se desprende de los estudios que al respecto se han publicado.

Es importante señalar también que de acuerdo a la medición 2017 del INEGI, 3.2 millones de menores de entre 5 y 17 años tienen que trabajar, y de estos 2.1 millones lo hacen en actividades no permitidas y 1.1 millones trabajan en labores

domesticas no adecuadas, y en este contexto la mendicidad infantil ya sea producto de la trata de personas o de alguna otra modalidad como la necesidad de lograr la subsistencia familiar, se plantea como un problema en aumento.

Al respecto, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, vigente desde 2012, contempla 11 modalidades de explotación dentro del delito de trata de personas de las cuales la mendicidad forzada toma lugar, en otro instrumento jurídico se habla de mendicidad como medio de corrupción de menores. Pero más allá de las definiciones que se pueden encontrar en los diferentes instrumentos jurídicos, la realidad es aún más lamentable, se normaliza la situación de mendicidad y se le aleja de ser un problema social, sin embargo y a pesar de esta visión reduccionista del problema, la lucha por su erradicación se presenta de manera urgente, al tratarse de una población afectada que está configurada por las generaciones futuras de nuestra sociedad.

Por la magnitud del problema el gobierno en sus distintos niveles junto con las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia y la participación de la sociedad, deben darse a la tarea de mejorar la atención a los menores de edad en situación de mendicidad, partiendo de la detección de la situación en la que se encuentra el infante y del reconocimiento de la mendicidad en sus múltiples formas ya sea como modalidad de trata de personas, por ocio, apoyo a la economía familiar o de manera forzada.

Es importante señalar que en nuestro país existe legislación que obliga a los tres niveles de gobierno a proteger los bienes jurídicos tutelados de los infantes que son: su integridad física y emocional, su libertad sexual, la moral pública y las buenas costumbres.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 47 que: las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, por lo que, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

Por otra parte en la Declaración de Bruselas sobre la prevención y el combate de la Trata de seres humanos se apela a la comunidad internacional, incluyendo las instituciones locales y regionales, los organismos internacionales, intergubernamentales y ONG's (...), para estar o "ponerse" a la altura del reto que plantea el fenómeno de este delito internacional en todos aspectos y ofrecer una respuesta inequívoca e integral en el ámbito nacional e internacional, trabajando en favor de una **política integral, multidisciplinaria y efectivamente coordinada** que involucre a los actores de todos los campos en cuestión.

Ante ello, y poniendo los cimientos de un avance gradual en el combate contra las modalidades de trata de personas, es que en esta propuesta de reforma se pretende establecer una base para brindar dicha atención gradual en forma de **justicia restaurativa** en caso de detección de mendicidad infantil, haciendo referencia a la necesidad de contar con un protocolo de detección y determinación del modo de mendicidad detectada, así como, el correcto proceso que debe llevar el caso en cuestión.

Hay que añadir que la presente propuesta de iniciativa, esta en consonancia con el nuevo Programa de Atención y Prevención del Trabajo Infantil (PAPTI) que se implemento en nuestro Estado, para sacar a los niños y niñas de las calles; y que pretende erradicar el trabajo infantil en todo Nuevo León, pues la presente se presenta como una herramienta más para lograr el objetivo propuesto, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes que por diversas circunstancias se encuentran laborando, en condiciones de mendicidad, pues hay que recordar que en “primus locus” (en primer lugar) quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes quienes tienen la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Y lo que se propone con la presente iniciativa es que se tutele como derecho de niñas, niños y adolescentes en Nuevo León, el brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiendo por esta toda situación que implique solicitar limosna para el o para un tercero.

En este contexto, se propone adicionar un párrafo a la fracción I del artículo 45 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer como elemento necesario para garantizar su sano desarrollo, la de procurar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad en cualquier modalidad, conforme a lo siguiente:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 45. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes	Artículo 45. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes tendrán la obligación primordial de:

adolescentes tendrán la obligación primordial de:	
I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.	I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.
II. ...	Dentro de las responsabilidades de velar por el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se deberá brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiendo por esta toda situación que implique explotación laboral para el o para un tercero.
III. ...	II. ...
...	III. ...
	...

Cabe destacar que en Nuevo León, el 6.3% de infantes realizan alguna actividad laboral, según datos estadísticos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según comunicado de prensa núm. 343/21 10 de junio de 2021.

En tanto, que dicho el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señaló que durante el 2017 en Nuevo León el 5.4 por ciento de los niños entre 5 a 17 años de edad realizaban algún tipo de trabajo, lo que implicaba que cerca de 62 mil infantes trabajaron; se destacó que de los ocupados, ocho de cada 10 realizan actividades no permitidas por la ley, ya sea, por no cumplir la edad mínima, que sean de riesgo para su salud y desarrollo o en jornadas excesivas y que el 40 por ciento de los infantes que trabajan no asisten a la escuela.

El trabajo infantil hace referencia a cualquier actividad que priva a los menores de su niñez, potencial y dignidad, y que perjudica su desarrollo físico y psicológico y los riesgos son infinitos en cualquier trabajo, pues los niños aún están en una etapa de crecimiento en la que necesitan del cuidado de sus padres.

El trabajo infantil en la vía pública ha sido un fenómeno inherente a las grandes ciudades, en este sentido el Estado y Municipios no son la excepción. La problemática es amplia y compleja; sin embargo a través de la presente iniciativa se pretende brindar una herramienta para afrontar dicha problemática social; ya que las Niñas, Niños y Adolescentes en riesgo de calle, en primer lugar, está realizando actividades que no le corresponden, porque los derechos de las niñas y niños, es crecer en un ambiente sano, asistir a la escuela para aprender y tener actividades que incrementen sus capacidades físicas e intelectuales, alguna enfermedad por exponerse a las inclemencias del tiempo, tales como; frío, calor, lluvia. Por otro lado son más propensos a consumir alimentos al aire libre, lo que incrementa las posibilidades de enfermedades gastrointestinales. También se enfrentan a condiciones y circunstancias nocivas que ofrece la misma, ponen en peligro su vida, pueden ser víctimas de accidentes, perjudican su salud al exponerse a la inhalación de gases tóxicos que expiden los vehículos, pueden sufrir alguna enfermedad al exponerse a las inclemencias del tiempo, (frío, calor, lluvia).

Por otro lado son más propensos a consumir alimentos al aire libre, lo que incrementa las posibilidades de enfermedades gastrointestinales, por otra parte son más vulnerables ya que pueden participar en algún tipo de delito, o fácilmente pueden ser invitados a intervenir en alguno, ya sea el robo: también se exponen al consumo, distribución y venta de drogas.

Las actividades comerciales y de servicio que realizan son: artísticas, malabaristas, vendedores ambulantes, mendicidad e infantes que si bien no desarrollan actividades comerciales se les observa como acompañantes de adultos.

Asimismo, uno de los aspectos más importantes del trabajo infantil es que las circunstancias y contexto en el cual se desarrollan las niñas y niños a corto y largo plazo, obstaculizan su sano desarrollo, además de que la dinámica y problemática de la familia, también influyen para dañar gradualmente su integridad física, psicológica y moral.

Bajo esta situación se hace imprescindible, atender de manera integral a esta población vulnerable, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, estableciendo en la ley, lo relativo a priorizar el sano desarrollo de los menores.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición un segundo párrafo a la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 45. Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes tendrán la obligación primordial de:

I. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Dentro de las responsabilidades de velar por el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se deberá brindar el acceso a una vida libre de

condiciones de mendicidad, entendiendo por esta toda situación que implique explotación laboral para el o para un tercero.

II. ...

III. ...

...

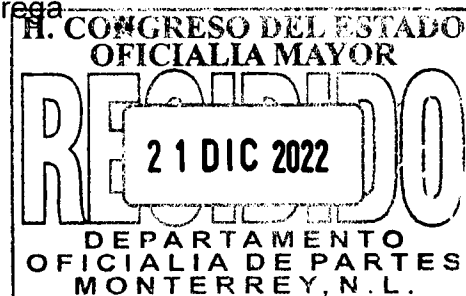
TRANSITORIO

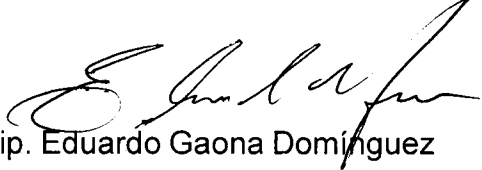
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

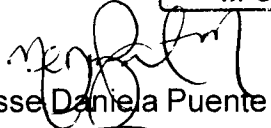
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

15:13 hs.

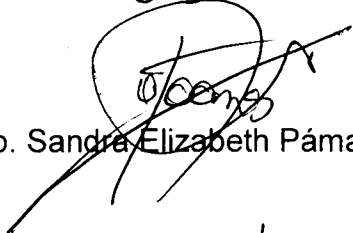

Dip. Roberto Carlos Farías García



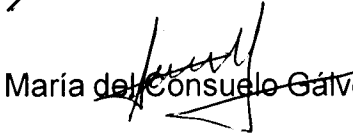

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICCIÓN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE BRINDE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE CONDICIONES DE MENDICIDAD A MENORES DE EDAD.


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMA POR ADICCIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE BRINDE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE CONDICIONES DE MENDICIDAD A MENORES DE EDAD.**

15:13 h.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TELETRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



15:14 h.

Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras, Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez Dip. Héctor García García, y Dip. Eduardo Gaona Domínguez, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **presentan iniciativa de reforma del artículo 2 y adición de los artículos 9 bis, 9 bis 1, 11 bis, 36 bis y 37 bis, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en materia de teletrabajo de los Servidores Públicos en Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los suscritos diputados, valoramos y reconocemos la importancia del trabajo a distancia toda vez que el teletrabajo supone una posición más cómoda o de ventaja para la persona trabajadora y implica beneficios, comodidad y ahorro.

Lo que pretendemos con la presente iniciativa es que se incorpore en el texto legal, un aspecto laboral que permita a la persona servidor público trabajador o trabajadora generar mayores posibilidades en su desarrollo personal, lo que a su vez se proyectara positivamente sobre el núcleo familiar que dependa del mismo.

Cabe mencionar que Constitución General de la República garantiza en su artículo 6°, como derecho de la ciudadanía en general, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha e Internet entre otros, al disponer [...] la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que, de manera pública, abierta, no discriminatoria, todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva, contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar nuevas tecnologías de la información y la comunicación y asegurar a los particulares el acceso a éstos, pues precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse, generando con ello, entre otras cuestiones, el progreso de la sociedad en su conjunto.

La intención de los promoventes diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, es regular y promover el teletrabajo en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, como un instrumento de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y a fin de contribuir a que el trabajo de las trabajadoras o trabajadores del sector público en el Estado, puedan ser más incluyente,

participativo y con mejor calidad de vida, y donde sea posible conciliar la vida personal y el trabajo público en nuestra entidad.

Cabe señalar que, en la actualidad, se ha venido dando dentro de algunas organizaciones empresariales en el ámbito privado, procesos de desarticulación o desvinculación de sus actividades productivas, administrativas y operativas atendiendo a diversas circunstancias y exigencias, por lo que se ha fomentado el trabajo en casa como una opción para implementar nuevos mecanismos en los centros de trabajo que favorecen las relaciones entre las personas trabajadoras y los empleadores.

Máxime que el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como son algunas plataformas electrónicas en Internet así como las redes sociales. Tales herramientas han permitido a los usuarios una comunicación Instantánea, rápida y efectiva; es decir, más intercomunicación en tiempo real.

Por tanto, la propuesta es incorporar como línea estratégica que el teletrabajo se pueda convertir en una opción viable que produzca beneficios a la sociedad, al servidor público trabajador o trabajadora y al medio ambiente, con el ahorro energético de sus traslados físicos.

En España, se sabe que el teletrabajo está regulado en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores: este decreto modificó la ordenación del tradicional trabajo a domicilio para favorecer una regulación equilibrada de derechos y obligaciones para el trabajo a distancia basado en el uso de las nuevas tecnologías. La legislación vigente en Colombia en materia de trabajo es amplia y pretende abarcar todos los ámbitos posibles en materia de protección de los derechos de los trabajadores. El

teletrabajo se encuentra previsto por la Ley 1221 del 2008 y el decreto 884 del 2012 que lo regula.

En Argentina, la Resolución 595/13 del Ministerio de Trabajo de dicha Nación, le da un marco Jurídico-normativo a esta modalidad laboral al establecer una serie de pautas vinculadas a las condiciones de trabajo, la seguridad e higiene y las obligaciones de las partes.

A mayor abundamiento desde la aparición por primera vez, en Wuhan, China, del brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha generado innumerables desafíos alrededor del mundo. México no ha sido la excepción, pues a partir del pasado mes de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró la emergencia sanitaria nacional a consecuencia del mencionado virus, nos hemos enfrentado a diversas problemáticas de carácter social, educativo, cultural y laboral.

Así hemos tenido que modificar nuestras rutinas diarias y cambiar nuestra forma de socialización, al grado de portar permanentemente con nosotros, diversos artículos de higiene personal, tales como cubrebocas y gel antibacterial, con el propósito de evitar el contagio de la enfermedad en comento. No obstante, nuestro país, con el objeto de preservar la salud de todas y todos los mexicanos, ha respondido con la tecnología a su alcance para adaptarse a la transformación social que trajo consigo el COVID-19, ejemplo de ello, es la reciente reforma a la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de enero de 2021, cuya vigencia inició al día siguiente.

Así el referido ordenamiento federal, define al teletrabajo como la forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón,

por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre ambas partes, siendo elemental que las relaciones de trabajo se desarrollen en más del 40 por ciento del tiempo de la jornada laboral en el domicilio del trabajador o cualquier otro que este elija.

Asimismo, de la mencionada reforma destaca: el derecho del trabajador a la desconexión, una vez finalizada su jornada laboral y la obligación del patrón de proporcionar a sus trabajadores que presten sus servicios bajo esta modalidad, equipos de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros, así como, asumir los costos derivados del teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad. Aunado a lo anterior, se establece posibilidad del trabajador de volver trabajo, el principio a la reversibilidad, es decir, una modalidad presencial en su centro de trabajo.

Así bien, el Estado Mexicano cumple cabalmente con el Convenio 177 y con la Recomendación 184 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año de 1996, sobre el Trabajo a Domicilio. A su vez, desde un estudio comparado, con las recientes reformas, la legislación mexicana en materia de teletrabajo, encuentra similitud con diversas normativas de países europeos, centroamericanos, sudamericanos y del caribe que regulan el mismo, a saber:

- España, a través del Estatuto de los Trabajadores (ET), particularmente en su artículo 13.
- Argentina, a través de la Ley 12.713, Régimen de Trabajo a Domicilio por Cuenta Ajena.
- Colombia, a través de la Ley 1221 de 2008.
- Costa Rica, a través del Código del Trabajo.

- Paraguay, a través de la Ley Número 213, Código del Trabajo.
- Perú, a través de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- República Dominicana, a través de la Ley 1692 de 1992, Código del Trabajo.
- Uruguay, a través de la Ley Número 9.910, Trabajo Manual a Domicilio.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha declarado que a medida que las empresas y los gobiernos evalúen la eficiencia de trasladar el trabajo presencial al trabajo a distancia, pueden surgir nuevas oportunidades en el sector de servicios, sobre todo, para los países en desarrollo, como es el caso, de México.

En tal virtud, los promoventes diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, consideramos oportuno y razonable homologa a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, a las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo, con el objeto de garantizar el funcionamiento de los entes gubernamentales, pero, sobre todo, la seguridad de sus trabajadores y funcionarios, ahorrando en gastos de desplazamientos, la reducción de gastos de combustible y transporte por parte de todos los integrantes de la administración pública, ayudaría al medio ambiente, a fomentar un equilibrio entre trabajo y vida personal, se tendería a reducir sus gastos eléctricos y de papelería, con las políticas de trabajo vía remota y además cuidar la salud de la persona servidor público trabajador y trabajadora.

No obstante que en el artículo 7 del propio ordenamiento a reformar dispone que las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo serán aplicadas supletoriamente al mismo, la técnica jurídica indica que la supletoriedad debe ser la excepción y la ley debe ser lo más exhaustiva posible en el planteamiento de las diversas hipótesis normativas.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 2 y por adición de los artículos 9 bis, 9 bis 1, 11 bis, 36 bis y 37 bis, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Trabajador: A toda persona física que preste un servicio de manera permanente o transitoria, material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le fuere expedido, o por figurar en Lista de Raya, mediante sueldo o salario, a cualesquiera de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, o los Ayuntamientos en los Municipios.

II. Trabajador bajo la modalidad de teletrabajo: A toda persona señalada en la fracción anterior, que preste y desarrolle un servicio por más del cuarenta por ciento de su jornada laboral, en lugar distinto a las instalaciones o sedes oficiales de cualesquiera de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, o de los Ayuntamientos en los Municipios, y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

III. Teletrabajo: A la forma de organización laboral subordinada no-presencial que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugar distinto a las instalaciones o sedes oficiales de cualesquiera de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, o de los Ayuntamientos en los Municipios.

No se considerará teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional y esporádica.

Art. 9o bis. - La modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos o unidades burocráticas con cualesquiera de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, o los Ayuntamientos en los Municipios, y deberá entregarse gratuitamente una copia de estos contratos a cada uno de los trabajadores que presten sus servicios bajo esta modalidad.

Art. 9o bis 1.- El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito en el contrato individual de trabajo o en el nombramiento de los trabajadores y funcionarios, que al efecto se expida, respectivamente, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

Art. 11o bis. - Además de las condiciones establecidas en el artículo anterior, los nombramientos o en su caso, el contrato individual de trabajo, contendrán:

I. El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan al trabajador bajo la modalidad de teletrabajo.

II. La descripción y monto, que no deberá de ser superior a un 5 por ciento del salario pactado, que cualesquiera de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, o los Ayuntamientos en los Municipios pagarán a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo.

III. Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales.

IV. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Art. 36o bis. - Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, cuando el trabajador preste sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo, el Gobierno y los Municipios, deberán:

I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros, dentro de las posibilidades presupuestales de cada ente de gobierno, y que privilegie el teletrabajo.

II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas.

III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad, en los términos aludidos en la fracción II del artículo 11o bis.

IV. Llevar registro de los insumos entregados a los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo, quien deberá entregarlos al momento de concluir la relación laboral, que concluya por cualquier motivo.

V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por los trabajadores en la modalidad de teletrabajo.

VI. Respetar el derecho a la desconexión de los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral.

VII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información.

VIII. Promover un equilibrio de la relación laboral entre los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo y aquellos, cuyos servicios se presten de manera presencial, a fin de que ambos, gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social y acceso a mejores oportunidades laborales.

IX. Observar desde una perspectiva de género, la coexistencia entre la vida personal y la disponibilidad de los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Art. 37o bis. - Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, cuando se opte por prestar los servicios laborales bajo la modalidad de teletrabajo, los funcionarios y trabajadores, deberán:

I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban.

II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo.

III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el Gobierno o los Municipios.

IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades.

V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega



Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Tabita Ortiz Hernández

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 9 BIS, 9 BIS 1, 11 BIS, 36 BIS Y 37 BIS, DE LA
LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
EN MATERIA DE TELETRABAJO DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS EN NUEVO LEÓN.

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma del
artículo 2 y adición de los artículos 9 bis, 9 bis 1, 11 bis, 36 bis y 37 bis, la Ley del
Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en materia de teletrabajo de los Servidores
Publicos en Nuevo León



Año: 2023

Expediente: 16334/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECER QUE, EN UN CONTRATO DE MATRIMONIO, LOS CONTRAYENTES DEBAN DECLARAR SI HAN SIDO SENTENCIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y PARA INCORPORAR COMO REQUISITO QUE LOS MISMOS DEBERÁN TOMAR UN CURSO PRENUPCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION

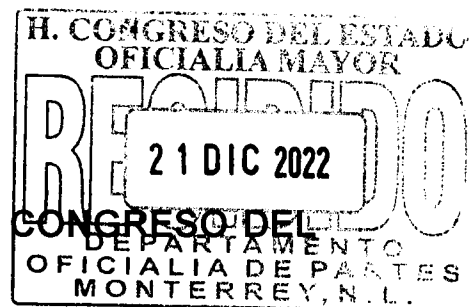
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-



La suscrita, **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados del Grupo Legislativo del PRI de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma por modificación de la fracción VI el artículo 94 del Código Civil del Estado de Nuevo León y por adición de las fracciones VIII y IX del citado Código, para establecer que en un contrato de matrimonio, los contrayentes deben declarar si han sido sentenciados por violencia familiar y para incorpora como requisito que los mismos deberán tomar un curso prenupcial, de conformidad a lo expresado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todos es conocido que la institución matrimonial ha sufrido importantes cambios en los últimos años, en todo el país, pero especialmente en Nuevo León.

Mientras que los matrimonios van a la baja, la tasa de divorcios se dispara. Entre 2010 y 2020, de acuerdo a los tabulados que publica en su portal de internet el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el INEGI, que el índice de nupcialidad se ha reducido en nuestra entidad al pasar de 27,955 matrimonios registrados en 2010 a 19,611 en 2020,

lo significa una reducción de un 30 por ciento menos en ese lapso de tiempo.

Por otra parte, en ese mismo período, la tasa de divorcios en Nuevo León pasó de 24.1 divorcios por cada cien matrimonios a 47.7 en 2020, cifra que rebasa por 20 puntos porcentuales al promedio nacional, que es de 27.6 divorcios por cada cien matrimonios.

En el 2017, según datos que se aprecian en los tabulados del propio INEGI, en Nuevo León se presentaron 66 divorcios por cada cien matrimonios, cifra que refleja que el divorcio incausado, aprobado por esta soberanía en el año 2016, ha sido una herramienta jurídica utilizada ampliamente por las personas que ya no se sintieron conformes con el vínculo matrimonial.

También es un reflejo de un problema social muy grave que se padece en Nuevo León, la violencia familiar, que año con año registra más denuncias que el anterior.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León reportó en su portal de internet que en 2019 se registró la cantidad de 16,339 denuncias de violencia familiar, cifra que se incrementó un 29 por ciento en el año 2021, al sumar 21,029 denuncias, lo que significa que el año pasado, en promedio, se recibieron entre dos y tres denuncias por violencia familiar cada hora, en cada uno de los 365 días del año.

En el reporte mensual que publica la Fiscalía General, señala que en los primeros seis meses de este año 2022, se han presentado 11,133 denuncias de este delito, por lo que en lo que va de este año ya se rebasó el 50 por ciento del año pasado.

Es indiscutible mencionar que con motivo de la pandemia de COVID-19, ocasionada por la alarmantemente rápida dispersión y mutación del virus SARS COV 2, el índice del delito de violencia familiar se ha disparado en la entidad y en el país.

Ambos factores son detonantes en el incremento de divorcios en la entidad.

Sin duda, el núcleo familiar es la unidad básica de la sociedad, pero la familia como tal se encuentra cada vez más afectada ante las dificultades y retos que implica la vida moderna.

La desintegración familiar es un problema serio, cuando la pareja aún no ha tenido hijos las complicaciones de un divorcio son mucho menores, sin embargo, cuando ya hay descendencia de por medio, un proceso de disolución de matrimonio puede llegar a generar consecuencias negativas para el desarrollo de los hijos.

Esto representa un verdadero problema social que más que traer problemas en la disolución de matrimonios, pone en riesgo la integridad de los grupos vulnerables de las familias, tales como mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Una propuesta para tratar de disminuir la violencia familiar, y por ende, la tasa de divorcios en la entidad, es la de establecer en el Código Civil del Estado la obligación de que los contrayentes, antes de celebrar el contrato de matrimonio, tomen un curso prenupcial, el cual se propone que lo imparta el Instituto Estatal de las Mujeres, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Para ello se establece en el decreto que ambas dependencias deberán desarrollar dicho curso, el cual debe de contemplar al menos los siguientes aspectos: la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges entre ellos y para con sus hijos, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, más los que ambas instituciones consideren apropiados.

La finalidad de este curso es que las personas, antes de tomar una decisión importante en sus vidas, como es el contraer matrimonio, conozcan el compromiso que adquieren entre ambos y con sus hijos, en caso de que llegasen a procrear y puedan constituir un matrimonio estable.

Esta medida ya lo contemplan los códigos civiles de otros estados del país, como es el caso de Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila y la Ciudad de México entre otros.

Con esta medida se busca que los futuros contrayentes cuenten con las herramientas de conocimiento y preparación para su convivencia en familia, partiendo desde una posición más informada.

Además, se establece como requisito una declaración firmada por ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar.

En caso contrario, si uno de los contrayentes fue sentenciado por violencia familiar, será necesario que el otro contrayente entregue al juez una declaración por escrito, en la que manifieste conocer de la

situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:	ARTÍCULO 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:
I ... – V ...	I ... – V ...
VI. Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y	VI. Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y
VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo.	VII...
Sin correlativo.	VIII.- Declaración firmada por ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar. En el caso de

Sin correlativo	que alguno de los contrayentes haya sido sentenciado por violencia familiar, será necesario que el otro contrayente entregue al juez una declaración por escrito, en la que manifieste conocer de la situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio, y IX.- Constancia de haber recibido ambos contrayentes, un curso prenupcial impartidas por el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, que deberá comprender, entre otros temas, la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges entre ellos y para con sus hijos, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales,
-----------------	---

	de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por modificación de las fracciones VI del artículo 94; y por adición de la fracción VIII y IX del citado artículo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:

I – V ...

VI. Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad;

VII ...

VIII.- Declaración firmada por ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar. En el caso de que alguno de los contrayentes haya sido sentenciado por violencia familiar, será necesario que el otro contrayente entregue al juez una declaración por escrito, en la que

manifieste conocer de la situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio, y

IX.- Constancia de haber recibido ambos contrayentes, un curso prenupcial impartidas por el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, que deberá comprender, entre otros temas, la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges entre ellos y para con sus hijos, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. La Dirección General del Registro Civil y el Instituto Estatal de las Mujeres, de manera coordinada, diseñarán el curso prenupcial que deberán tomar los contrayentes, en un plazo no mayor de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Monterrey, N.L. diciembre del año 2022



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA



Año: 2023

Expediente: 16335/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 21 y se modifica el artículo 27 de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos se sustentan en la igualdad y la dignidad de la persona, considerada esta última como un valor superior y calificada como inviolable.

La reforma al artículo primero constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, ha significado un cambio profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En concordancia con la legislación vigente en materia de derechos humanos, el objetivo de esta iniciativa de reforma es el establecer un mínimo de experiencia en materia de derechos humanos a los visitadores que sean designados por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para armonizar la legislación estatal con los estándares que establece la Ley que crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La propuesta, además de contribuir a homologar los requisitos para la designación de los Visitadores, contribuye a fortalecer esta figura que es fundamental en el funcionamiento de la Comisión Estatal de los derechos Humanos en el Estado, ya que es quien recibe, acepta o rechaza las quejas, las califica, procede a realizar la investigación sobre la misma y finalmente elabora la resolución y en su caso, la recomendación, para el visto bueno de la Presidencia del organismo.

Asimismo, con la presente iniciativa se busca ampliar el plazo de tres días para incrementarlo a cinco, para efecto de la ratificación del recurso de la queja, principalmente cuando se trata de brindar una mayor seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren reclusos en un centro de detención o en un reclusorio o centro de readaptación social.

Estos escritos de queja deberán ser transmitidos a la Comisión Estatal sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o también podrán entregarse directamente a los Visitadores, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Con la presente iniciativa se intenta dotar de mayor seguridad jurídica y que por ende que se hagan efectivas las quejas de los internos.

También se propone ampliar de tres días a cinco días, la ratificación de la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; lo anterior, bajo el principio de progresividad ya que el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Cabe señalar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha registrado un mayor número de solicitudes diversas, en las que se encuentran las quejas que presentan las y los ciudadanos.

En el año 2021 se recibieron en la CEDH 8,111 solicitudes; en los primeros diez meses del año 2022, esta cifra ya estaba en 7,828, es decir, apenas un 3 por ciento menor cuando faltan dos meses para concluir el año.

Los expedientes de queja tramitados en ese mismo lapso fueron 1,375 en 2021 y de enero a octubre del 2022 ya eran 1,314 quejas.; mientras que las quejas recibidas en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por diversos motivos, fueron 279 en el año 2021 y casi se ha duplicado en los primeros diez meses del 2022, al contabilizar 420 quejas.

La propuesta de reforma se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 21o.- Los Visitadores de la Comisión Estatal deberán reunir para su designación los SIGUIENTES requisitos:	ARTÍCULO 21o.- ...
I. ... a III. ...	I. ... a III. ...
Sin correlativo	III BIS. CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS;
IV. ... a VI. ...	IV. ... a VI. ...

...	...
ARTÍCULO 27. ...	ARTÍCULO 27. ...
...	...
NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.	NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A SU PRESENTACIÓN, EN EL CASO DE QUE EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.

Bajo estos considerandos, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único: Se reforma el párrafo segundo del artículo 27 y se adiciona una fracción III Bis del artículo 21, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21o.- ...

I. ... a III. ...

III BIS. CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS;



IV. ... a VI. ...

...

ARTÍCULO 27o. ...

...

NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE
TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE,
**DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A SU
PRESENTACIÓN, EN EL CASO DE QUE EL QUEJOSO NO SE
IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.**

Monterrey, N. L. a diciembre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA JÓVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el Pleno de la LXXVI Legislatura, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para Jóvenes del Estado De Nuevo León y se derogan los artículos 33 bis, 33 bis I, 33 bis II, 33 bis III, 33 bis IV y 33 bis V, todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, en relación a estímulos para el primer trabajo de los jóvenes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León tiene un gran potencial en sus jóvenes, ya que constituyen el 20.6 por ciento de la población total, al contabilizar 1,190,590 personas con edad de entre 15 y 29 años. Nuevo León es el séptimo estado del país con más número de jóvenes.

De esta cifra 886,357 jóvenes están dentro del grupo que se denomina Población Económicamente Activa (PEA) es decir están vinculados a un empleo o actividad productiva, sin embargo, el 38.5 por ciento de los jóvenes empleados, no tienen acceso a servicios de salud, es decir, forman parte de lo que los especialistas denominan empleo precario.

Por otra parte, una gran cantidad de los egresados de una carrera profesional no encuentra empleo en las áreas que estudió y después de varios años de búsqueda, terminan empleándose en trabajos que no requieren ninguna especialización, como demostradoras, choferes, vendedores ambulantes, etc.

Esta incertidumbre que domina el panorama laboral, especialmente entre la población joven, es preocupante para todos los ciudadanos, ya que en su desesperación, algunos de ellos terminan por ser reclutados por bandas criminales para la distribución de drogas o cometer toda clase de delitos que lastiman al tejido social.

La preparación académica y la competencia son factores decisivos para apoyar la transición de los jóvenes de la escuela al trabajo, la preparación es fundamental, pues eleva la productividad y permite encontrar nuevos mecanismos a fin de fomentar el crecimiento a largo plazo, reducir la pobreza y eliminar las desigualdades, lo cual redundaría en estabilidad y cohesión social.

De acuerdo con el académico de la UNAM, Eduardo Loria Díaz, a pesar de lo que se podría suponer, las tasas de desempleo se agravan cuando los jóvenes poseen un nivel educativo medio superior y superior.

Las estadísticas muestran que el desempleo entre la población con primaria cursada en el país es de 5%, mientras que los que poseen un nivel medio y superior llega al 12 %.

Esto se podría explicar debido a los malos sueldos ofrecidos para los jóvenes, ya que mientras los que cuentan con instrucción básica están dispuestos a aceptar los salarios bajos ofrecidos por cualquier empresa,

quienes tienen una educación superior aspiran a obtener trabajos mejor remunerados.

En otras palabras, las garantías de acceder a un empleo digno y bien remunerado se reducen de manera notable, debido a la situación de un mercado laboral, donde la oferta de vacantes es escasa.

Esta iniciativa propone fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos, mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos fiscales a las empresas que se integren al programa del primer empleo para jóvenes de Nuevo León.

Entre sus objetivos se busca lograr que los jóvenes que se encuentra dentro de la economía informal y que por consecuencia no se encuentran inscritos en las instituciones de seguridad social, puedan formar parte por primera ocasión del mercado laboral formal con todos los beneficios que conlleva.

Uno de los problemas que afrontan los jóvenes es la falta de experiencia laboral, porque son pocos empleadores los que dan oportunidad a de trabajo a jóvenes sin experiencia.

Por ello, la población joven que se encuentra en etapa productiva, no ingresan al mercado laboral por la falta de experiencia o la ineficiencia en la capacitación.

Consideramos que para que una sociedad se califique como igualitaria, no sólo se requiere garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas, sino generar acciones afirmativas para que quienes pertenezcan a grupos usualmente discriminados, tengan un acceso

efectivo a las mismas oportunidades de desarrollo económico y social respecto del resto de la población.

Es de subrayar que en el cuerpo de la presente iniciativa se incorporó el capítulo denominado “De los Incentivos al Primer Empleo de los Jóvenes” de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo para nuevo León, por lo que, de aprobarse esta iniciativa de ley, se contempla derogar ese capítulo de la mencionada ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para Jóvenes del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Preliminares**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en el Estado; tiene por objeto fomentar el primer empleo de jóvenes de 18 a 29 años de edad, a efecto de generar experiencia laboral.

Artículo 2. El Estado, en el ámbito de sus competencias, expedirá el reglamento y/o las normas legales necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

La interpretación administrativa de esta Ley corresponderá a la Secretaría de Trabajo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en esta ley, se entenderá por:

- I. **Empleador:** Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores;
- II. **Empresa:** Sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. **ICET.** Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León;
- IV. **Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. **Ley:** Ley de Fomento al Primer Empleo para Jóvenes del Estado de Nuevo León.
- VI. **Prácticas profesionales:** Conjunto de actividades propias de la formación profesional para propiciar la vinculación del estudiante con el entorno social y productivo;
- VII. **Puesto de nueva creación:** Los que incrementen el número de trabajadores registrados en el régimen obligatorio del Instituto en cada ejercicio fiscal;
- VIII. **Salario base:** Monto del pago hecho por cuota diaria sin considerar gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación a que tiene derecho el trabajador de primer empleo o sus beneficiarios legales;
- IX. **Secretaría:** Secretaría del Trabajo;
- X. **Servicio social:** Programa de carácter obligatorio administrado por las instituciones de educación para poner en práctica los conocimientos que ha adquirido el estudiante en su preparación profesional;
- XI. **Trabajo decente:** Es el trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades de las personas, respeta los principios y derechos laborales fundamentales, tiene un ingreso justo y

proporcional al esfuerzo realizado, tiene seguridad social y no ejerce ningún tipo de discriminación.

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Promover la creación de nuevos puestos de trabajo decente para los jóvenes;
- II. Diseñar políticas para incorporar a los jóvenes al mercado laboral;
- III. Fortalecer la coordinación entre el sector público y el privado para fomentar la incorporación de los jóvenes al ámbito laboral;
- IV. Apoyar a las empresas en la formación, capacitación y especialización para lograr el crecimiento profesional de los jóvenes;
- V. Orientar a los jóvenes en la búsqueda de un empleo de calidad acorde a sus perfiles, expectativas y entorno, y
- VI. Brindar, a través del ICET, servicios especializados y gratuitos para la atención de jóvenes en busca de empleo, así como los destinados para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales.

Artículo 5. El Estado promoverá que las empresas desarrollen acciones afirmativas en favor de mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas y afrodescendientes y jóvenes con discapacidad con el fin de brindar protección al trabajo de los jóvenes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

Artículo 6. La Secretaría expedirá el reglamento o los lineamientos generales que se requieran para que los jóvenes accedan a los

programas de fomento al primer empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado, así como el registro.

Artículo 7. Los jóvenes que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia para ser contratados en los puestos de nueva creación.

Artículo 8. Para impulsar el fomento de puestos de nueva creación para jóvenes e incentivar a los empleadores a contratarlos, las autoridades responsables deberán:

- I. Apoyar a los empleadores que contraten a jóvenes mediante estímulos fiscales señalados en esta Ley;
- II. Estimular y promover la incorporación de los jóvenes a un empleo en el sector formal adecuado a sus perfiles, expectativas y entorno; y
- III. Fomentar la capacitación de los jóvenes en el desarrollo de sus habilidades, según el perfil del empleo, a través del ICET.

Artículo 9. Tienen derecho al apoyo y a los beneficios a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los empleadores que, cumpliendo con los requisitos previstos, contraten a jóvenes para ocupar un puesto de nueva creación, que los inscriban ante el Instituto en los términos que establece la Ley del Seguro Social y los registre en la Secretaría.

Artículo 10. Las contrataciones deberán tener concordancia entre las habilidades acreditadas por los jóvenes y el puesto de nueva creación, ser de calidad y de acuerdo con los perfiles, expectativas y entorno.

Artículo 11. La relación de trabajo con jóvenes que se incorporan a su primer empleo, se hará constar por escrito, mediante un contrato laboral que garantice el acceso a la seguridad social.

Artículo 12. Para ser elegible a un puesto de nueva creación para los jóvenes, éstos deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;
- II. Ser residente del Estado de Nuevo León;
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población;
- IV. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, derivado de una relación laboral anterior;
- V. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y
- VI. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.

Artículo 13. Para la inscripción de las empresas o empleadores en el padrón estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente constituida;
- II. Contar con registro patronal ante el Instituto;
- III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Inscribir previamente al trabajador de primer empleo ante el Instituto el cual gozará de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, de conformidad con la legislación federal aplicable;
- V. Presentar las altas ante la Secretaría, a fin de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios de los Estímulos del Primer Empleo;

- VI. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones jurídicas aplicables;
- VII. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con alguna autoridad;
- VIII. No haber efectuado en los sesenta días anteriores a la contratación, ni durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice tareas iguales o similares a las que el joven contratado vaya a realizar en la empresa respectiva;
- IX. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;
- X. Entregar informes, datos y documentación que les sea requerido con relación al puesto de nueva creación o del trabajador del primer empleo; y
- XI. Los demás que determine ésta Ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Los interesados en inscribirse en el padrón como empresas o empleadores con interés de contratar a jóvenes, deberán presentar su solicitud de inscripción en la Secretaría y adjuntar la documentación necesaria para acreditar que cuenta con los requisitos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 15. Los empleadores que contraten a un trabajador de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación y lo inscriban ante el Instituto y ante el padrón de la Secretaría al que hace referencia el artículo 16 de esta Ley, gozarán de un estímulo que consiste en una reducción del cien por ciento sobre el pago del Impuesto Sobre Nóminas del trabajador de primer empleo, por un periodo de veinticuatro meses a partir del registro.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo que ocupen un puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar.

Transcurrido el plazo señalado, las empresas dejarán de gozar el beneficio fiscal al que hace referencia este artículo sobre los puestos de nueva creación.

Artículo 16 La Secretaría es el órgano competente para la creación y administración del Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los incentivos del primer empleo, así como de la inscripción de los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

Artículo 17. El Padrón de Beneficiarios de los incentivos del primer empleo es el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de trabajadores de primer empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 18. La Secretaría informará mensualmente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado sobre los registros del Padrón de Beneficiarios a fin de que se realicen los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

Artículo 19. Las empresas que reciban el estímulo fiscal establecido en el artículo 15 de la presente Ley promoverán el acceso de las y los jóvenes a los puestos de nueva creación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 20. La Secretaría, preverá los medios indispensables para incentivar y promover la concurrencia y vinculación de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, para la implementación de la presente Ley.

Artículo 21. Para impulsar la coordinación interinstitucional en la aplicación de esta Ley, la Secretaría podrá:

- I. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo; y
- II. Establecer a través del Sistema Estatal de Empleo, el sistema de colocación de los jóvenes que decidan convertirse en trabajadores de primer empleo, buscando en todo momento la coordinación de las instancias obligadas a participar en los fines de la presente Ley.

Artículo 22. Las relaciones laborales entre los jóvenes y empleadores se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Trabajo y en la normatividad laboral vigente. Para poder acceder al estímulo previsto en esta Ley, el período de prueba del joven deberá tener una duración mínima de tres meses.

Durante ese tiempo el joven disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

Al término de este periodo, de no acreditar competencia el joven, a juicio del empleador, y considerando la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación laboral sin responsabilidad para el empleador.

Artículo 23. En caso de que el empleador dé por terminado el contrato de trabajo sin causa justificada antes de cumplido el plazo obligado, deberá indemnizar al trabajador de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 24. Los empleadores que no den aviso a la Secretaría, de la conclusión de contrato del primer empleo, serán acreedores a una multa de 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 25. Al empleador que incurra en el supuesto descrito en el anterior artículo, se le impedirá seguir contratando bajo el régimen de esta Ley.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 33 Bis, 33 Bis I, 33 Bis II, 33 Bis III, 33 Bis IV y 33 Bis V, todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis.- Se deroga

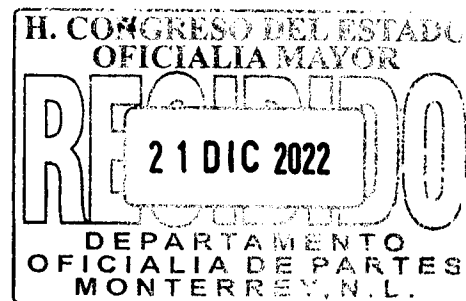
Artículo 33 Bis I.- Se deroga

Artículo 33 Bis II.- Se deroga

Artículo 33 Bis III.- Se deroga

Artículo 33 Bis IV.- Se deroga

Artículo 33 Bis V.- Se deroga



LG-28h

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Segundo. La Secretaría deberá emitir el Reglamento de esta Ley y las normas legales y lineamientos correspondientes para su operación, en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado tendrá 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Monterrey, N. L. a diciembre del 2022



DIPUTADA ALHINNA BERÉNICE VARGAS GARCÍA

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

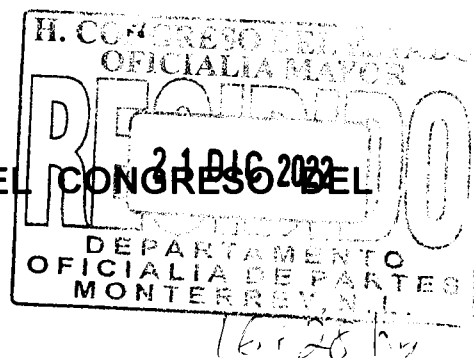
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 25 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León**, para incorporar el fomento de la electromovilidad, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las emisiones que genera el transporte en el Estado es una de las principales fuentes de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles, por este motivo en diversas partes del mundo hay una tendencia a brindar estímulos y subsidios a los vehículos amigables con el medio ambiente.

En este orden de ideas, el uso de automóviles híbridos y eléctricos representa una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

En México, el Centro Mario Molina, dedicado a la investigación de temas en energía y medio ambiente, ha señalado que, para mejorar la calidad del aire en las ciudades de nuestro país, es necesario incentivar el uso de tecnologías vehiculares limpias y más eficientes.

Los vehículos eléctricos no generan ningún tipo de emisiones durante su utilización, evitando, por tanto, la liberación hacia la atmósfera de gases contaminantes, lo que permitirá mejorar la salud de las personas que habitan los grandes centros urbanos.

El fomento al transporte eléctrico contribuirá a reducir de forma directa la dependencia energética de los hidrocarburos. Además, se debe tener en cuenta que la era de los combustibles fósiles se cerrará gradualmente en las próximas décadas, por ello, el uso de los vehículos eléctricos supone un importante ahorro para el bolsillo de sus propietarios. Es mucho más barato recargar un coche eléctrico que llenar con gasolina el depósito de un coche de combustión interna. Por tanto, el gasto inicial que supone la compra de un coche eléctrico se cubre en el largo plazo gracias al ahorro en combustible.

A lo anterior hay que agregar que los coches eléctricos representan una reducción significativa en los gastos por concepto de mantenimiento, pues no utilizan aceites ni otros lubricantes, presentan un escaso desgaste de frenos y no usan transmisiones mecánicas, entre otras cosas.

No se puede soslayar que los gobiernos son los consumidores más importantes en el país, especialmente los estados que ya poseen una potente industria, en este sentido, al adquirir productos y servicios amigables con el medio ambiente, representa una contribución para reducir la huella de carbono de nuestra economía y promover un modelo

de eficiencia al interior de la administración pública con principios de sustentabilidad.

Con el propósito anterior proponemos reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y establecer que se garantizará la adquisición de un mínimo de vehículos de bajas o nulas emisiones para uso oficial.

Para mayor claridad respecto a la modificación planteada, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Texto vigente		Texto propuesto	
Artículo 25. Tipos de procedimientos		Artículo 25. Tipos de procedimientos	
Los entes gubernamentales seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:		...	
I. ... a IV. ...		I. ... a IV. ...	
...		...	
...		...	
Sin correlativo.		Tratándose de vehículos automotores, se procurará, en la medida de las posibilidades presupuestales, la adquisición	

...	o arrendamiento de unidades eléctricas o híbridas.
I. ... a III. ...	...
...	I. ... a III. ...
	...

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: Se adiciona un párrafo al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. Tipos de procedimientos

...

I – IV ...

...

...

Tratándose de vehículos automotores, se procurará, en la medida de las posibilidades presupuestales, la adquisición o arrendamiento de unidades eléctricas o híbridas.

...

I. ... a III. ...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

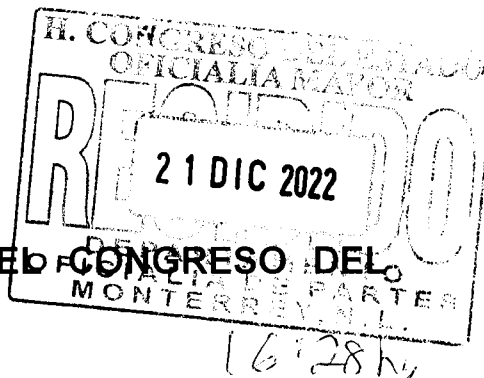
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo XIV Bis al artículo 3 y se modifican los artículos 2 y 7 de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México y en Nuevo León, todas las personas tenemos el derecho fundamental de acceder a un medio ambiente sano, para mantener y acrecentar el bienestar y desarrollo de todas y todos los habitantes del estado, así como el de las generaciones futuras.

La calidad del aire es sin duda alguna, un componente fundamental para mejorar la calidad de vida de las y los nuevoleonenses, ya que la contaminación que respiramos es una de las grandes amenazas para la salud mundial, siendo la causa de muerte de cerca de 7 millones de personas al año en el planeta, de acuerdo a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Nuevo León, en una entidad con una vocación eminentemente industrial y de servicios. El 95% de la actividad económicos se concentra en el área

metropolitana de Monterrey, lo que ha traído a la entidad un pujante desarrollo económico, pero también ha comprometido, al mismo tiempo, la calidad del aire que respiramos.

La refinería de PEMEX en el municipio de Cadereyta es sin duda una de las más grandes fuentes de contaminación atmosférica, a la que se suman el resto de las industrias, las pedreras y desde luego, el enorme parque vehicular que diariamente transita por las principales calles y avenidas de la zona metropolitana.

El cambio climático es un desafío global que se debe afrontar de manera conjunta por medio de diversos mecanismos multilaterales. Los patrones de producción y consumo basados en la quema de combustibles fósiles han generado concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera, alcanzando 419.13 partes por millón a diciembre de 2021.

En materia de fuentes móviles, Nuevo León cuenta con una flota de 2.5 millones de vehículos, de acuerdo a la información correspondiente al año 2020 del Instituto de Control Vehicular. El 45.4% de las emisiones contaminantes en el estado, provienen del parque vehicular.

La electromovilidad representa una alternativa con mayor eficiencia para la movilidad de las personas y contribuye a reducir las emisiones contaminantes a través de la utilización de fuentes renovables, por lo que promover el uso de tecnologías eléctricas en los distintos medios de transporte e implementar políticas públicas que fomenten la viabilidad de esta tecnología, es muy importante para reducir la afectación al medio ambiente.

La propuesta de reforma a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, se explica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (Texto vigente)	LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (Texto propuesto)
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I-VII ... VII Bis.- Promover la movilidad activa o no motorizada y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; VIII - XI	Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I-VII ... VII Bis.- Promover la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; VIII - XI
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I – XIV... Sin correlativo XV – XXV...	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I – XIV... XIV Bis. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizados con motores eléctricos; XV – XXV...

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones: I – IX ... IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire; } X – XXIV...	Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones: I – IX ... IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada, la electromovilidad y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire; X – XXIV...
--	---

En este orden de ideas, el uso de automóviles híbridos y eléctricos representa una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

Por lo anteriormente señalado, presento ante esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: Se reforma la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León con la adición de un artículo XIV Bis al artículo 3 y la

modificación de los artículos 2 y 7 de la citada Ley, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I-VII ...

VII Bis.- Promover la movilidad activa o no motorizada, **la electromovilidad** y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

VIII - XI

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I – XIV...

XIV Bis. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizados con motores eléctricos;

XV – XXV...

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I – IX ...

IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada, **la electromovilidad** y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire;

X – XXIV...

TRANSITORIOS

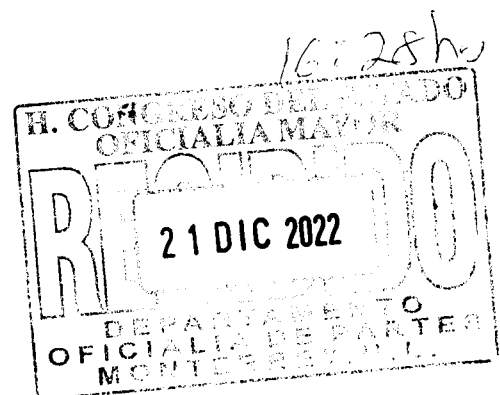
Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



Año: 2023

Expediente: 16339/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

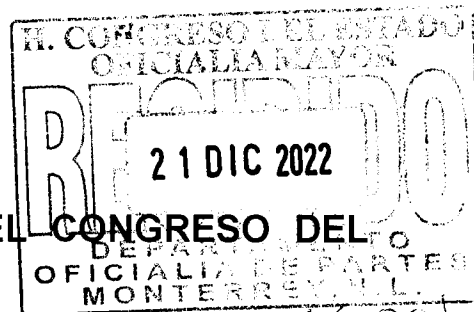
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE DESARROLLO URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción tercera del artículo 77 de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, con el fin de incorporar el fomento de la electromovilidad, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Mario Molina llevó a cabo un trabajo de investigación en el año 2020 para medir la cantidad de emisiones contaminantes que la industria, la refinería de PEMEX, las pedreras y el parque vehicular generan diariamente en perjuicio de la población nuevoleonesa.

Las emisiones vehiculares son responsables de alrededor del 45% de las concentraciones de las partículas más peligrosas (las PM2.5) en el aire del área metropolitana de Monterrey. Además de una proporción importante de otros contaminantes que también dañan la salud como los óxidos de nitrógeno, el dióxido de azufre, de manera indirecta de las concentraciones de ozono, entre otros contaminantes.

El área metropolitana de Monterrey, tiene una gran actividad comercial e industrial con elevado desarrollo económico en el país. Las emisiones industriales derivadas de los automotores, de los comercios y servicios, así como de la explotación de bancos de materiales a cielo abierto, contribuyen a que los niveles de partículas suspendidas de la fracción fina PM_{2.5} sean suficientemente altos como para representar un problema de salud pública y ambiental.

El crecimiento de este sector junto con la expansión de la población, han generado el aumento de consumo de combustibles fósiles, factor ligado a la contaminación atmosférica.

Las partículas respirables finas tienen diversos efectos en la salud, por su tamaño pueden penetrar en los pulmones y provocar enfermedades respiratorias y por el contenido de sustancias tóxicas en las partículas, éstas pueden afectar a otros órganos como el corazón. Este contaminante tiene relación epidemiológica con la mortalidad, cáncer, diabetes y envejecimiento prematuro de los pulmones, así como alteraciones en la función respiratoria

En este orden de ideas, el uso de automóviles híbridos y eléctricos representa una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

No se puede minimizar que, de acuerdo con datos de la carga mundial de morbilidad del Instituto de Métricas en Salud y Evaluación (IHME), se estima que tan sólo en nuestro país anualmente pierden la vida más de 37 mil personas por afecciones cardíacas y respiratorias

ocasionadas por la mala calidad del aire, a lo cual contribuyen en mucho las emisiones que generan los vehículos impulsados por motores de combustión.

En México, el Centro Mario Molina, dedicado a la investigación de temas en energía y medio ambiente, señala que para mejorar la calidad del aire en las ciudades de nuestro país es fundamental incentivar la penetración de tecnologías vehiculares limpias y más eficientes.

El vehículo eléctrico no genera ningún tipo de emisiones durante su utilización, evitando, por tanto, la liberación hacia la atmósfera de gases contaminantes en el ámbito urbano que tan necesario resulta para mejorar la calidad del aire de las ciudades y para cuidar la salud de los ciudadanos que en ellas habitan.

El impulso al transporte eléctrico puede contribuir a reducir de forma directa la dependencia energética de los hidrocarburos. No podemos pasar por alto que la era de los combustibles fósiles se cerrará gradualmente en las próximas décadas y no existe vuelta atrás.

En ese sentido, la iniciativa que presento consiste en agregar en la Ley en mención, para que en el Programa Sectorial de Movilidad se incorpore el tema de la electromovilidad y se fomente el uso de vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes.

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia con claridad la propuesta para modificar el artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 77. El Programa Sectorial de Movilidad, además de lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de esta Ley, deberá contener lo siguiente: I. ...a II. ... III. La visión del carácter estratégico de la movilidad sustentable en el Estado; IV. ... a IX. ...	Artículo 77. El Programa Sectorial de Movilidad, además de lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de esta Ley, deberá contener lo siguiente: I. ...a II. ... III. La visión del carácter estratégico de la movilidad sustentable en el Estado, a través de la movilidad no motora, la electromovilidad y la movilidad con vehículos cero o bajas emisiones; IV. ... a IX. ...

Es bajo estas consideraciones que propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: Se reforma por modificación la fracción tercera del artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 77. El Programa Sectorial de Movilidad, además de lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de esta Ley, deberá contener lo siguiente:

I. ...a II. ...

III. La visión del carácter estratégico de la movilidad sustentable en el Estado, **a través de la movilidad no motora, la electromovilidad y la movilidad con vehículos cero o bajas emisiones;**

IV. ... a IX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

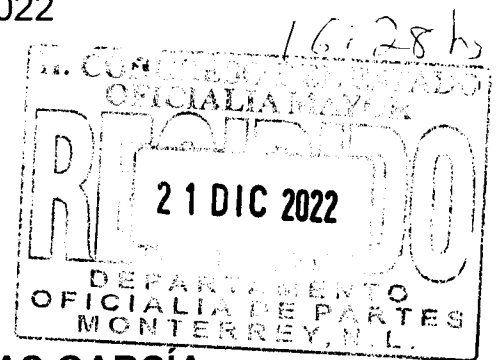
Artículo único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey N. L. a diciembre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



Año: 2023

Expediente: 16340/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

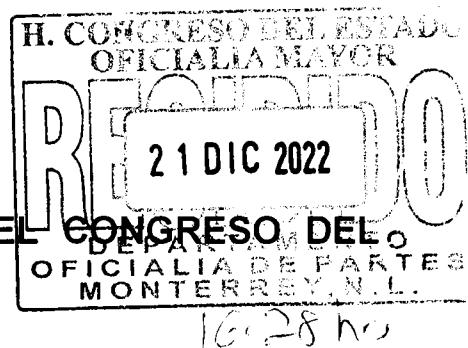
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIX Bis al artículo 3 y de un artículo 148 Bis, así como por la modificación del artículo 8 de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para incorporar el fomento de la electromovilidad, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un estudio publicado por el prestigiado Centro Mario Molina sobre los factores contaminantes en el área metropolitana de Monterrey, arrojó que en esta zona existen varias fuentes contaminantes, siendo la contaminación generada por el creciente parque vehicular, si no la más importante, si una de las fuentes que crece cada año.

En ese estudio realizado en 2020, se encontró que las emisiones vehiculares son responsables de alrededor del 45% de las concentraciones de las partículas PM2.5 en el aire, además de una proporción importante de otros contaminantes que también dañan la

salud como los óxidos de nitrógeno y el dióxido de azufre, entre otros contaminantes.

Ninguna ciudad en el mundo que ha reducido de manera significativa la contaminación atmosférica, sin haber llevado a cabo un programa de reducción de emisiones vehiculares.

Sin duda, el área metropolitana de Monterrey, tiene gran actividad comercial e industrial.

Las emisiones contaminantes de la industria, las derivadas de los automotores, de los comercios y servicios, así como de la explotación de bancos de materiales a cielo abierto, contribuyen a que los niveles de partículas suspendidas de la fracción fina PM2.5 sean suficientemente altos como para representar un problema de salud pública y ambiental, por lo que es necesario atender este problema de manera urgente, mediante la implementación de políticas públicas que conlleven al control y mitigación de este contaminante.

El Centro Mario Molina reitera en ese estudio que el crecimiento de la población ha generado un incremento en el consumo de combustibles fósiles.

Las partículas respirables finas tienen diversos efectos en la salud, por su tamaño pueden penetrar en los pulmones y provocar enfermedades respiratorias y por el contenido de sustancias tóxicas en las partículas, éstas pueden afectar a otros órganos como el corazón. Este contaminante tiene relación epidemiológica con la mortalidad, cáncer, diabetes y envejecimiento prematuro de los pulmones, así como alteraciones en la función respiratoria.

Cada vez es más frecuente que no haya visibilidad para ver las montañas aledañas, esto debido a la actividad fotoquímica de gases y partículas de la región. Así mismo, partículas emitidas por la quema de combustibles fósiles y de biomasa, contienen incluso carbono negro el cual tiene características de alterar el clima y contribuir así en el cambio climático global.

Algunas de las partículas son emitidas directamente de las fuentes fijas, móviles y de área, pero otras se forman a partir de la conversión de gas a partículas, formando partículas secundarias inorgánicas como el sulfato y nitrato de amonio a partir de los gases emitidos por los escapes de automotores y chimeneas industriales tales como los óxidos de azufre y de nitrógeno.

Bajo esta argumentación de los investigadores del Centro Mario Molina, es urgente que en el Estado se tomen medidas para desincentivar el uso de vehículos que utilizan gasolinas o diésel, para cambiar a autos eléctricos, híbridos o de otras fuentes no contaminantes, o de bajas emisiones, como son el gas natural y el hidrógeno.

En ese contexto se propone modificar la Ley Ambiental del Estado para impulsar desde el Estado la electromovilidad y el uso de fuentes de energía de cero o bajas emisiones contaminantes, de este modo, de manera gradual se cambiará el parque vehicular y se dejarán de verter al medio ambiente grandes cantidades de contaminantes que generan las nocivas partículas PM2.5.

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la modificación propuesta en esta iniciativa.

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... a XXXIX. ... Sin correlativo XL. ... a C. ...	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... a XXXIX. ... XXXIX Bis.- Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizadores con motores eléctricos; XL. ... a C. ...
Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. ... a XXXVII. ... XXXVIII. Promover el uso de fuentes de energía alterna, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes de los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga, así como procurar su utilización en los demás tipos de automotores; XXXIX. ... a LVII. ... Sin correlativo	Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. ... a XXXVII. ... XXXVIII. Promover la electromovilidad, el uso de fuentes de energía alterna, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes de los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga, así como procurar su utilización en los demás tipos de automotores; XXXIX. a LVII. ... Artículo 148 Bis. La Secretaría promoverá la transición de los

	vehículos automotores que funcionan con energías fósiles a la electromovilidad y a automotores de cero o bajas emisiones contaminantes.
--	--

Bajo estas consideraciones, propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: Se reforma el artículo 8, se adiciona una fracción XXXIX Bis al artículo 3 y un artículo 148 Bis a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. ... a XXXIX. ...

XXXIX Bis.- Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizadas con motores eléctricos;

XL. ... a C. ...

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ... a XXXVII. ...

XXXVIII. Promover la **electromovilidad**, el uso de fuentes de energía alterna, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes de los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga, así como procurar su utilización en los demás tipos de automotores;

XXXIX. ... a LVII. ...

Artículo 148 Bis. La Secretaría promoverá la transición de los vehículos automotores que funcionan con energías fósiles a la electromovilidad y a automotores de cero o bajas emisiones contaminantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

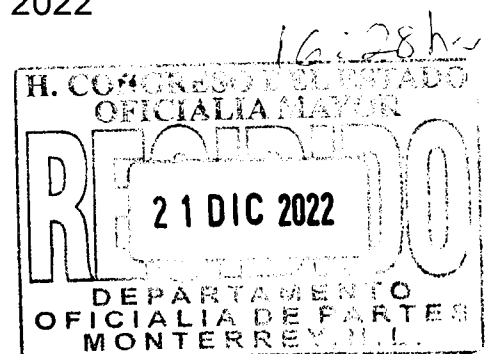
Único. El presente decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



Año: 2023

Expediente: 16341/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

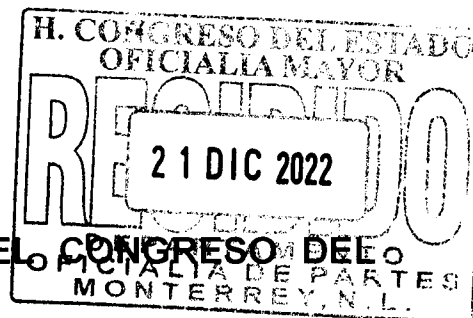
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-



1628hs

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, mediante la modificación de los artículos 2, 6 y 53 y la adición de una fracción XX Bis al artículo 8 de la Ley, para incorporar el fomento de la electromovilidad, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un estudio publicado por el Centro Mario Molina sobre los factores contaminantes en el área metropolitana de Monterrey, arrojó que en esta zona existen varias fuentes contaminantes, siendo la contaminación generada por el creciente parque vehicular, si no la más importante, si una de las fuentes que se incrementa cada año.

En ese estudio realizado en 2020, se encontró que las emisiones vehiculares son responsables de alrededor del 45% de las concentraciones de las partículas PM2.5 en el aire, además de una proporción importante de otros contaminantes que también dañan la salud como los óxidos de nitrógeno y el dióxido de azufre, entre otros contaminantes.

Ninguna ciudad en el mundo que haya reducido de manera significativa la contaminación atmosférica, lo ha hecho sin haber llevado a cabo un programa de reducción de emisiones vehiculares. En ese contexto, el área metropolitana de Monterrey, tiene gran actividad comercial e industrial.

Las emisiones contaminantes de la industria, las derivadas de los automotores, de los comercios y servicios, así como de la explotación de bancos de materiales a cielo abierto, contribuyen a que los niveles de partículas suspendidas de la fracción fina PM2.5 sean suficientemente altos como para representar un problema de salud pública y ambiental, por lo que es necesario atender este problema de manera urgente, mediante la implementación de políticas públicas que conlleven al control y mitigación de este contaminante.

El Centro Mario Molina reitera en ese estudio que el crecimiento de la población ha generado un incremento en el consumo de combustibles fósiles.

Las partículas respirables finas tienen diversos efectos en la salud, por su tamaño pueden penetrar en los pulmones y provocar enfermedades respiratorias y por el contenido de sustancias tóxicas en las partículas, éstas pueden afectar a otros órganos como el corazón. Este contaminante tiene relación epidemiológica con la mortalidad, cáncer, diabetes y envejecimiento prematuro de los pulmones, así como alteraciones en la función respiratoria.

Cada vez es más frecuente que no haya visibilidad para ver las montañas aledañas, esto debido a la actividad fotoquímica de gases y partículas de la región. Así mismo, partículas emitidas por la quema de combustibles fósiles y de biomasa, contienen incluso carbono negro el

cual tiene características de alterar el clima y contribuir así en el cambio climático global.

Algunas de las partículas son emitidas directamente de las fuentes fijas, móviles y de área, pero otras se forman a partir de la conversión de gas a partículas, formando partículas secundarias inorgánicas como el sulfato y nitrato de amonio a partir de los gases emitidos por los escapes de automotores y chimeneas industriales tales como los óxidos de azufre y de nitrógeno.

Bajo esta argumentación de los investigadores del Centro Mario Molina, es urgente que en el Estado se tomen medidas para desincentivar el uso de vehículos que utilizan gasolinas o diésel, para cambiar a autos eléctricos, híbridos o de otras fuentes no contaminantes, o de bajas emisiones, como son el gas natural y el hidrógeno.

En ese contexto se propone modificar la Ley de Movilidad Sustentable y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, a fin de incorporar el fomento de la electromovilidad, para de este modo, reducir las emisiones contaminantes que el parque vehicular arroja a la atmósfera de manera cotidiana.

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la modificación propuesta en esta iniciativa.

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general: I. ... a VII. ...	Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general: I. ... a VII. ...

VIII. La transición total, en forma gradual al uso de energía limpia en todos los medios de transporte público y privado del Estado; IX. ... a X. ...	VIII. La transición total, en forma gradual, a la electromovilidad y al uso de energía limpia en todos los medios de transporte público y privado del Estado; IX. ... a X. ...
Artículo 6. El Estado y los Municipios al diseñar e implementar sus programas, políticas, acciones de accesibilidad y movilidad, observarán los principios siguientes: I. ... a XIV. ... XV. Sostenibilidad y Energías Limpias. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y el medio ambiente, incentivar el uso de transporte público y no motorizado, impulsar el uso de energías limpias en los medios de transporte, impulsando y estableciendo la obligación de los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y transporte privado de carga, de utilizar el uso de energías limpias; y XVI ...	Artículo 6. ... I. ... a XIV. ... XV. Sostenibilidad y Energías Limpias. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y el medio ambiente, incentivar el uso de transporte público y no motorizado, impulsar el uso de energías limpias y la electromovilidad en los medios de transporte, impulsando y estableciendo la obligación de los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y transporte privado de carga, de utilizar el uso de energías limpias; y XVI ...

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. ...a XX. ... Sin correlativo. XXI. ... a LXXII. ...	Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. ... a XX. ... XX Bis. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizadoss con motores eléctricos; XXI. ... a LXXII. ...
Artículo 53. Las comisiones podrán ser ordinarias y especiales. Su funcionamiento será permanente debiendo sesionar por lo menos una vez previo a las sesiones ordinarias del Pleno. Se consideran Ordinarias las Comisiones de: I. ... a VI. ... VII. Energías limpiass; VIII. ... a XI. ...	Artículo 53. Las comisiones podrán ser ordinarias y especiales. Su funcionamiento será permanente debiendo sesionar por lo menos una vez previo a las sesiones ordinarias del Pleno. Se consideran Ordinarias las Comisiones de: I. ... a VI. ... VII. Electromovilidad y energías limpiass; VIII. ... a XI. ...

Considerando lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Único: Se reforma la fracción VII del artículo 2, la fracción XV del artículo 6 y la fracción VII del artículo 53; se adiciona una fracción XX al

artículo 8, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general:

I. ... a VII. ...

VIII. La transición total, en forma gradual, **a la electromovilidad y al uso de energía limpia** en todos los medios de transporte público y privado del Estado;

IX. ... a X. ...

Artículo 6. ...

I. ... a XIV. ...

XV. **Sostenibilidad y Energías Limpias.** Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y el medio ambiente, incentivar el uso de transporte público y no motorizado, impulsar el uso de energías limpias **y la electromovilidad** en los medios de transporte, impulsando y estableciendo la obligación de los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado; y

XVI. ...

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ... a XX. ...

XX Bis. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizadas con motores eléctricos;

XXI. ... a LXXII. ...

Artículo 53. Las comisiones podrán ser ordinarias y especiales. Su funcionamiento será permanente debiendo sesionar por lo menos una vez previo a las sesiones ordinarias del Pleno. Se consideran Ordinarias las Comisiones de:

I. ... a VI. ...

VII. **Electromovilidad y energías limpias;**

VIII. ... a XI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

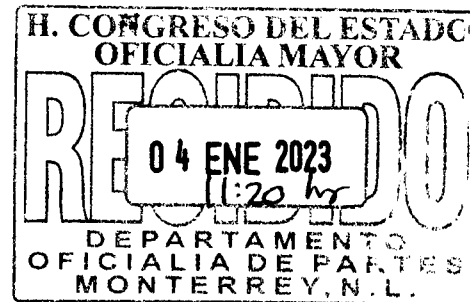
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que se suelen suscitarse al interior de los poderes legislativos, es el rezago que existe en la función legislativa, es decir, de la actividad básica de hacer leyes y adecuar el marco normativo de un Estado, esta

problemática debilita el buen funcionamiento democrático de un Estado de derecho, pues en esencia la actividad de un legislador es hacer leyes en las que se plasme y manifieste la voluntad popular.

La Constitución Política de nuestro estado establece como un derecho constitucional de las y los diputados presentar iniciativas de leyes:

“Artículo 87.- Tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonesa, ya sea de forma individual o colectiva.”

Este derecho implícitamente lleva la obligación de las y los legisladores cumplir el fin de su mandato constitucional mediante sus actividades dentro de la función legislativa colegiada, a saber, el procedimiento legislativo.

La función legislativa es un elemento fundamental de las actividades del Poder legislativo y en particular de los y las legisladoras que integran el Congreso, de tal suerte que, la actividad legislativa es el trabajo de las y los diputados como servidores públicos, que se deben realizar de acuerdo con los principios rectores de quienes ejercen actividades que son encomendadas constitucionalmente.

La ley de responsabilidades de administrativas del Estado de Nuevo León establece que:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;”*

En este sentido, es responsabilidad y deber constitucional de una o un legislador crear y adecuar leyes a partir del procedimiento legislativo, lo que doctrinariamente se le denomina la función legislativa.

En este sentido y referente a la rendición de cuentas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una jurisprudencia que:

DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. PARA HACERLO EFECTIVO EL ESTADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ACTUAR BAJO UN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la imposición de un mecanismo de votación

por cédula secreta sobre un dictamen de reforma constitucional local, atribuible a diversas autoridades adscritas al Poder Legislativo de una entidad federativa, al considerarlo violatorio de, entre otros, el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información pública y la transparencia parlamentaria.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando la gestión del Estado, por virtud de cualesquiera de sus autoridades competentes para ejercer cada una de sus atribuciones, tiene por objeto la promoción, el respeto, la protección y la defensa de los derechos humanos, es menester que dichas actuaciones sean de tal forma transparentes y, por tanto, asequibles a la ciudadanía, que ésta pueda hacer efectivos sus derechos a: 1) expresar y publicar libremente ideas y hechos, con el ánimo de consolidarse como ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático, esto es, tomar decisiones políticas y sociales informadas; 2) como consecuencia de ello, ejercer sus derechos político electorales, todos ellos reconocidos en los artículos 35 de la Constitución General, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; participar en los asuntos públicos del país; asociarse pacífica y libremente con fines políticos; votar y ser votado; tener acceso a las funciones públicas del Estado, etcétera; 3) en ese tenor, influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de

participación ciudadana directa; y, 4) en términos generales, hacer efectivo su derecho a defender la democracia constitucional.

Justificación: Lo anterior, en virtud de la relación estrecha que existe entre la libertad de expresión, el acceso a la información pública, y su trascendencia en el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar directamente de los asuntos públicos del Estado democrático; debiéndose subrayar que su estándar de protección, interpretados sistemáticamente, merecen la garantía reforzada del Estado cuando lo que es objeto de gestión pública y, por tanto, del debate social, es la definición del estándar de promoción, protección, garantía y defensa de derechos humanos. Afirmación que encuentra su fundamento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹

El fenómeno del rezago legislativo entorpece de manera evidente la función legislativa pues trasciende el período vigente de las legislaturas y se va acumulando trabajo para las legislaturas futuras.

La falta de estrategias y las malas praxis que pueden existir al interior del Congreso devalúan la legitimidad democrática que la sociedad espera del Poder Legislativo, en este sentido es que proponemos que se haga una reforma al Reglamento Interior del Congreso para que a cualquier iniciativa se le dé el trámite establecido

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023812>

por las leyes que rigen las funciones de esta soberanía y se pueda cumplir con el propósito constitucional que se nos ha encomendado.

La diferencia entre una democracia débil y una consolidada radica en la manera en que los procedimientos, mecanismos y resultados de la función pública abonen al estado de derecho y a la rendición de cuentas, es decir, el procedimiento legislativo es, en primera instancia un procedimiento constitucional que debe garantizar solidez a nuestro sistema democrático por ser una actividad que está basada en la representación de la voluntad popular, es decir, en la colectividad, a través la creación de la ley que se establece para el bien común.²

Para resolver los problemas de rezago que existe dentro de este H. Congreso es necesario establecer medidas en el reglamento interior para el gobierno del Congreso para constreñir a las y los legisladores a que de manera eficiente den trámite a todas las iniciativas que se presentan durante la legislatura y que se dictaminen conforme a derecho.

Según los datos proporcionados por esta misma soberanía, en el informe de actividades de la Oficialía Mayor, en el segundo período de sesiones se han recibido 3644 asuntos de los cuales sólo se han resuelto 374 que representa tan solo el 10 % del total recibido, esto hace evidente la gran acumulación de trabajo existente y el pobre desempeño en las labores legislativas.

² <https://www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTAP%20241.pdf>

En virtud de lo anterior consideramos que es obligación del propio Congreso legislar sobre su régimen interior y de esta manera responder al mandato constitucional que tenemos como diputadas y diputados, por lo que proponemos que se reforme el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en cuanto a la manera de establecer nuevas estrategias para que se hagan los dictámenes requeridos en tiempo y forma sancionado de manera económica al desinterés y apatía laboral en la que se puede incurrir por parte de las y los legisladores.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado establece que la diputada o diputado presidente es el encargado de solicitar a las comisiones que desahoguen los expedientes, no obstante, no se establece ninguna sanción en caso de que no se realicen por lo que solamente queda como una simple opción tanto para el presidente como para las comisiones de rendir dichos informes, además se establece en el artículo 46 que los asuntos que no se dictaminen en el lapso de un año podrán caducar, atendando con los principios democráticos porque como se comentó anteriormente es un derecho constitucional que se contempla en el artículo 87 de nuestra Constitución local.

Por lo manifestado anteriormente, consideramos que es pertinente reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León para que se establezcan sanciones en caso de que no se hagan los dictámenes correspondientes y para que se elimine la caducidad de las iniciativas.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforma** la fracción XIII del Artículo 24 y el Artículo 54; y se **Deroga** el Artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- a XII.- ...

XIII.- Requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado. De ser necesario emplazará a la comisión de que se trate, para que presente dicho dictamen en día determinado.

XIV.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 46.- **DEROGADO**

ARTÍCULO 54.- Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, dentro del lapso de 90 días naturales a partir de haber sido turnadas las iniciativas de Ley o Decreto, exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de

cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, serán emplazadas por el Presidente del Congreso para que dentro de un plazo de quince días resuelvan el asunto.

Si llegado ese término no se desahoga el expediente, el Presidente de la Comisión requerida deberá presentar un informe, expresando los motivos por los cuales no se hubiere elaborado el dictamen, decidiendo el Pleno lo conducente, **pudiendo otorgar un plazo de hasta quince días para que la Comisión requerida resuelva de forma definitiva el asunto.**

Adicionalmente, al Presidente de la Comisión requerida le será descontada de su dieta el equivalente a su percepción de 10 días bruta, además, en caso de requerirse por más de dos ocasiones, la Diputada o Diputado será removido de su cargo como Presidente y se le dará cuenta a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para que lleve a cabo lo conducente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 04 días del mes de enero de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Año: 2023

Expediente: 16345/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AMPARO LIALIA OLIVARES CASTAÑEDA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita, Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 11 fracción V, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 32 Bis** a la **Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con algún tipo de discapacidad históricamente han sido invisibilizadas y excluidas de casi todas las oportunidades y espacios de participación social. Estas formas de exclusión y discriminación sólo han sido obstáculos para el acceso pleno del ejercicio a sus derechos.

Actualmente, entendemos por discapacidad el estado de salud o deficiencia de una persona que obstaculizan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. En Nuevo León se han logrado avances para que sea un Estado más accesible para todas las personas que padecen de alguna discapacidad, sin embargo, se requiere de más y mejores políticas públicas que incluyan a todas y todos.

El Estado de Nuevo León, el 03 de julio del 2014, publicó la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, buscando promover la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la generación de políticas públicas al respecto.

Por lo que, es necesario todavía hacer más por todas las personas que sufren alguna discapacidad a fin de que puedan tener una vida más accesible y sentirse incluidos con el resto de la sociedad, ya que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hay 463,578 personas con discapacidad visual, debido a lo cual hay que brindarles espacios seguros, accesibles e inclusivos para todas aquellas personas que padecen esta discapacidad.

El uso del braille por las personas con discapacidad visual garantiza la comunicación de información importante y representa competencia, independencia e igualdad; siendo un requisito previo fundamental para la realización plena de los derechos humanos de las personas invidentes y con deficiencia visual promover sus derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto del acceso al lenguaje escrito.

El Sistema Braille de lectoescritura representa para las personas un acceso directo al conocimiento y a su desempeño en sociedad. Por lo que hace falta trabajar para que este sistema tenga mayores alcances en la población invidente.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9 que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Las personas con discapacidad visual diariamente en el área metropolitana viven de una travesía al caminar por las calles de la ciudad o cuando visitan alguna dependencia pública ya que los edificios públicos del Estado no cuentan con la

infraestructura necesaria para apoyar a todas las personas en situaciones de discapacidad.

Por esta razón, es fundamental que los edificios públicos cuenten con una infraestructura adecuada para apoyar a todas las personas en situación de discapacidad, con la finalidad de lograr un Estado más inclusivo y accesible para toda la población.

Diferentes Estados de la República Mexicana como lo son Veracruz y el Estado de México han optado por incluir señaléticas adaptadas al sistema braille como medida incluyente en edificios públicos puesto que las personas invidentes o con discapacidad visual pueden acceder a la lectoescritura a través de este sistema, basado en puntos en relieve que son “leídos” a través del tacto, con ello, en caso de alguna eventualidad, podrán ubicar las salidas de emergencia o los puntos de reunión del lugar.

Adaptar los edificios públicos con señaléticas del sistema braille, sin duda alguna, facilitaría la autonomía del movimiento libre para todas las personas que padecen de discapacidad visual, ya que indican de forma clara y concreta al lugar que están accediendo, logrando así mejorar su calidad de vida.

Una ciudad inclusiva y accesible es aquella donde todos sus habitantes tienen la posibilidad de transitar y desplazarse con total seguridad, y, sobre todo, que no deje a un lado la movilidad de personas con algún tipo de discapacidad, como la visual.

En el marco del Día Mundial del Braille las y los diputados de Acción Nacional presentamos esta iniciativa para hacer de nuestro Estado más accesible e inclusivo para todas las personas que padecen discapacidad visual.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 32 Bis de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. - Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en lenguaje braille, las cuales deberán incluir la denominación de la dependencia, o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones, funciones, la dirección, los números de teléfono y correos electrónicos de contacto. Si el edificio contara con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

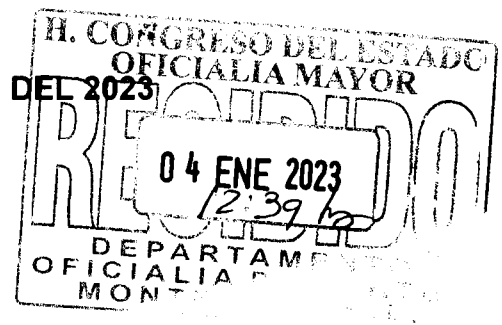
SEGUNDO. - La señalización ordenada en este Decreto deberá colocarse a más tardar en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 04 DE ENERO DEL 2023


Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE NUEVO LEÓN.

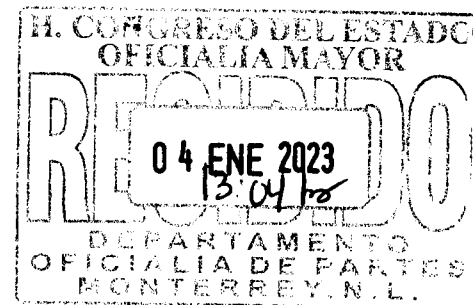
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma en donde se adiciona la fracción XXIII BIS al artículo 7 de la Ley de Educación de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil constituye acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador en la Entidad.

Es oportuno mencionar que la cultura de la protección civil debe fomentarse en los planteles educativos desde la educación básica, para que los estudiantes crezcan con los principios y tengan como prioridad la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas.

Para fortalecer nuestros instrumentos normativos en esta materia, es necesario ampliar la publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención de cualquier riesgo.

Vemos oportuno que se debe utilizar como una gran herramienta el establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general.

Las legisladoras y legisladores del Partido de Movimiento Ciudadano estamos convencidos que en la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios se deben incluir el fomento a la protección civil.

Las normas de seguridad dentro de la escuela son los principios fundamentales para que los niños puedan estudiar en un entorno sin riesgos, además al seguir estas normas aprenden sobre el autocuidado y a estar atentos ante cualquier peligro.

Las normas de seguridad deben cubrir todas las actividades realizadas dentro de las instalaciones de la escuela ya sean los pasillos, los patios de recreo o las aulas, para mantener un entorno seguro.

Es indispensable que los padres inculquen desde casa estas normas de seguridad para que funcionen tanto dentro como fuera del plantel escolar, ya que el objetivo es inculcar el autocuidado y el respeto por la seguridad de los demás.

Otro de los puntos que deben aprender los estudiantes es conocer de primeros auxilios para brindar atención a algún compañero que sufra algún accidente o que por enfermedad presente algún contratiempo que ponga en riesgo su integridad.

A continuación, con fin de ilustrar la presente propuesta de reforma, se presenta el siguiente comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del	Artículo 7.- ...

artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades; II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica; III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales; sus tradiciones, el patrimonio de la cultura del Estado de Nuevo León conquistado por las generaciones pasadas, su riqueza artística y el papel que la entidad federativa ha representado en la configuración y desarrollo de la identidad de la nación mexicana; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014) IV.-Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el Español- un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y respetar el desarrollo de las lenguas indígenas; V.- Fomentar la cultura democrática en todos los niveles educativos, dando a conocer los principios fundamentales del Estado de Derecho, e impulsar a los educandos	I.- ... II.- ... III.- ... IV.-... V.- ...
--	---

a participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014) VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; VII.- Respetar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños; VIII.- Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana; IX.- Fomentar el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica; X.- Impulsar la creación artística, la adquisición, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores universales, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, y particularmente, de Nuevo León; (REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2021) XI. Inculcar el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y	VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- ...
--	---

prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua; (REFORMADA, P.O. 24 DE JULIO DE 2020) XII.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; XIII.- Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, así como la educación sexual, la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar; (REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2008) XIV. Fomentar los valores de:	XII.- ... XIII.- ...
--	------------------------------------

respeto, libertad, justicia, democracia, transparencia en el ejercicio de la función pública, igualdad, solidaridad, tolerancia, equidad y las características que han identificado a la población del Estado de Nuevo León: el trabajo, el ahorro, la capacidad emprendedora, la responsabilidad, la creatividad, la honestidad, la voluntad para enfrentar retos y adversidades y una visión del futuro de sí mismo y de la sociedad; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)	XIV. ...
XV.- Establecer la mejora continua en la calidad de los procesos académicos y administrativos del sistema educativo, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normativa aplicable;	XV.- ...
XVI.- Desarrollar armónicamente la formación humanista, científica y tecnológica del educando; (REFORMADA P.O. 20 DE JUNIO DE 2008) [F. DE E. P.O. 02 DE JULIO DE 2008]	XVI.- ...
XVII.- Preparar para la vida acorde a las necesidades actuales y futuras, impulsando y facilitando la adquisición de la cultura informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico, incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad; (REFORMADA P.O. 14 DE ENERO DE 2011)	XVII.- ...

XVIII.-Promover además del conocimiento acerca de la Entidad y el País, la adquisición de una visión global del mundo; (REFORMADA P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2011)	XVIII.- ...
XIX.- Contribuir a la información, prevención, combate y erradicación sobre los efectos nocivos del tabaquismo, drogadicción, alcoholismo y otras enfermedades y adicciones de impacto sociocultural; a fin de que tomen conciencia de los daños que causan a la salud, al bienestar social, moral y económico de las personas; (REFORMADA P.O. 31 DE MARZO DE 2021)	XIX.- ...
XX.- Los contenidos de los planes y programas de estudio que contemplen el aprendizaje de las lenguas extranjeras para el nivel de Educación Básica; (REFORMADA P.O. 22 DE FEBRERO DE 2012)	XX.- ...
XXI.- Promover en forma permanente el hábito a la lectura y del libro; (REFORMADA, P.O. 24 DE JULIO DE 2020)	XXI.- ...
XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas y la inclusión mediante el desarrollo de programas especiales de fomento y capacitación para el empleo de personas con algún tipo de discapacidad;	XXII.- ...

(REFORMADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2019) XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y	XXIII.- ...
(ADICIONADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2019) XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.	XXIII BIS.- Promover el aprendizaje y fomento de la cultura de la protección civil en todos los niveles de educación básica, así como cursos o talleres de primeros auxilios entre los estudiantes y el personal docente de los planteles educativos; y XXIV.- ...

En conclusión, con esta propuesta de reforma a la Ley de Educación de Nuevo León, pretendemos ampliar la cultura de la protección civil en el sector de la sociedad estudiantil en la educación básica, tanto en escuelas públicas como privadas.

Por lo anteriormente expuesto, es que se proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIII BIS al Artículo 7 de la Ley de Educación de Nuevo León

Artículo 7.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.-...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV. ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...

XXIII.- ...

XXIII BIS.- Promover el aprendizaje y fomento a la cultura de la protección civil en todos los niveles de educación básica, así como cursos o talleres de primeros auxilios entre los estudiantes y el personal docente de los planteles educativos; y

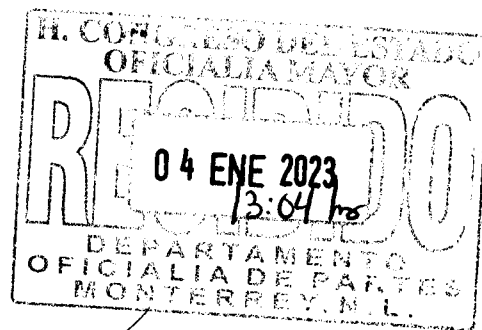
XXIV.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Enero de 2023




DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV BIS 1 AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

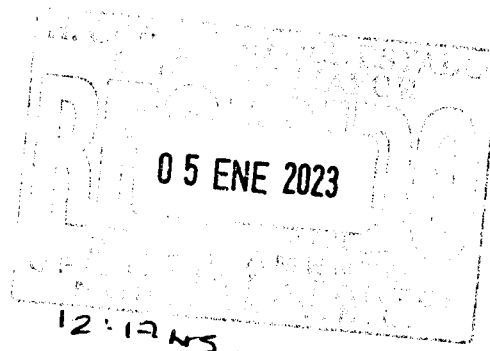
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



La suscrita Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma diversa disposición de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las situaciones actuales que rigen a la sociedad respecto a la economía, la falta de oportunidades laborales, los conflictos familiares, entre otros, orillan a los ciudadanos a enfrentar situaciones de constante estrés y ansiedad, por lo que el cuidado de la salud mental se ha posicionado como un requisito indispensable para gozar de una vida plena. Sin embargo, hay grupos específicos de la población que por su naturaleza de las actividades que desempeñan, están más expuestos a situaciones de estrés. Lo que permite que no se visibilicen correctamente los efectos que esto pudiera tener en su salud mental y poco o nada se esté realizando por brindarles oportunamente y de manera integral la atención y los apoyos



encaminados a la prevención y reducción de dichas afectaciones. Siendo este grupo de población quienes integran las instituciones de seguridad pública.

Dichas instituciones a través de sus integrantes, tienen la imprescindible labor de mantener la paz, la seguridad en nuestra sociedad, previniendo que se cometan conductas ilícitas, las cuales son inevitables que ocurran cotidianamente. Muchas de esas conductas antisociales generadas en un entorno de extrema violencia y dolor.

Para afrontar las fuentes de estrés generadas por la propia naturaleza de sus actividades, los servidores públicos deben poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos en su formación. A manera de ejemplo, los policías municipales o estatales conforme al Programa Rector de Profesionalización de Formación Inicial para Policía Preventivo, entre la estructura curricular de las diversas disciplinas que recibe un policía en su instrucción, se destaca la asignatura de Taller de Mediación Policial y Manejo de Conflictos, la cual consta únicamente de 30 horas, lo que pudiera parecer insuficiente¹.

Considerando que las personas integrantes de esas instituciones son más propensas a enfermedades mentales que la población en general, debido a los estresores con los que conviven diariamente. Estos factores de estrés se pueden dividir en tres categorías: disgustos diarios, eventos críticos y eventos traumáticos. Los primeros, que pueden ser el estrés diario de un policía al lidiar con vecinos poco cooperativos, presión laboral o la jornada diaria, no son tan intensos como para convertirse en una crisis, pero pueden convertirse en una situación crónica que resulte en un trastorno mental. Los eventos críticos se refieren a la pérdida de algún

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 08 de marzo de 2017 Programa Rector de Profesionalización Anexo A Seguridad Pública 1. Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo. Recuperado de www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236524/Programa_de_formacion_inicial_para_Policia_Preventivo.pdf



familiar o un divorcio; este tipo de eventos personales obligan que las personas a reorganizar su vida durante un periodo determinado. Y finalmente los eventos traumáticos, que son situaciones indeseables, impredecibles y difíciles de controlar que aumentan la probabilidad de desarrollar desórdenes relacionados con el estrés, así como trastornos por estrés postraumático.

Advierte *Mora Dávila*² que debido a las funciones que realizan las y los miembros de las instituciones de seguridad pública, se encuentran en constante contacto con eventos críticos y estresantes. Sin embargo, la exposición constante a este estrés, contrario a lo que se pudiera pensar, puede disminuir la habilidad de las y los integrantes para enfrentar situaciones peligrosas. Un constante estado de alarma, miedo y peligro colisiona con el hecho de que un policía debe aparentar que tiene el control de la situación, lo que nuevamente aumenta los niveles de estrés. Esto se agrava si una persona no cuenta con habilidades socioemocionales adecuadas, por lo que suelen enfrentar el estrés con agresividad, impulsividad, mal humor hacia los usuarios y necesidad de tener el control; lo que resulta en mayor estrés.

Un estudio realizado por el Instituto de Psicología Clínica en la Universidad de Oxford analizó la salud mental de 272,463 policías de 24 países. Una de sus conclusiones fue que alrededor de 1 de cada 4 oficiales de policía presentaban un consumo peligroso de alcohol, que 1 de cada 7 cumplía con los criterios para ser diagnosticados con trastorno por estrés postraumático (PTSD por sus siglas en inglés) o depresión y que 1 de cada 10 tenía síntomas de ansiedad o ideación

² Mora Dávila Fernando A. (2021). ¿Cómo cuidamos a quienes nos cuida? Nexos. Recuperado de <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>



suicida. El resultado es que las y los policías son dos veces más vulnerables que la población general a desarrollar enfermedades mentales³.

Señala *López Herrera*⁴ que en México no ha sido evidenciado el aumento de suicidios o de padecimientos psicológicos de los policías, a pesar de que desde el inicio de la “guerra contra las drogas”, las policías sí han estado más expuestas a eventos de alto impacto y sumamente estresantes. Sin embargo, se tiene conocimiento que durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto 8,227 elementos que formaban parte de la Oficina General del Comisionado, Secretaría General, el Órgano de Control Interno y de Asuntos Internos, así como de las siete divisiones de la extinta Policía Federal, fueron diagnosticados con trastornos psicológicos y mentales. De igual forma, de acuerdo con reportes del área médica de la Dirección General de Recursos Humanos y del Centro de Atención Psicológica de la extinta Policía Federal, 2,913 elementos fueron detectados con trastorno depresivo y 5,314 con ansiedad.

Cabe destacar que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en fecha 28 de marzo de 2012, emitió acuerdo administrativo que creó el Centro de Atención Psicológica de la Policía de Investigación del Distrito Federal, con la función de brindar apoyo psicológico inmediato a los policías de investigación en situación de crisis, derivado de alguna intervención en el desempeño de sus funciones, el cual opera hasta el día de hoy.⁵

³ Shabeer Syed, Instituto de Formación e Investigación en Psicología Clínica de Oxford, Universidad de Oxford, Oxford OX3 7JX, Prevalencia mundial y factores de riesgo de problemas de salud mental en el personal policial: revisión sistemática y metanálisis, 2020. Recuperado de <https://oem.bmj.com/content/77/11/737>.

⁴ López Herrera Viridiana, ¿Quién se preocupa por la salud mental de las policías? Centro Feminista de Investigación Social, 2019 Recuperado de <https://seguridadciudadania.com/2019/10/10/quien-se-preocupa-por-la-salud-mental-de-las-policias/>

⁵ Portal de Transparencia de la CDMX Recuperado de <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/d0b/c08/5a7d0bc081d30189452709.pdf>



Así mismo la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la CDMX en fecha 18 de junio de 2020, emitió acuerdo administrativo que formalizó la creación de la Unidad de Atención y Referencia Psicológica (UARP), que tiene como objetivo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental de los integrantes de la Institución.⁶

Por otra parte el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función que está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, teniendo como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El artículo 73 párrafo segundo en las fracciones VIII y IX de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales, así como el desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis.

Asimismo el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la función de la Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del

⁶ Portal oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1068-entra-en-vigor-la-unidad-de-atencion-y-referencia-psicologica-de-la-ssc-tras-su-publicacion-en-la-gaceta-oficial-de-la-ciudad-de-mexico>



procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa ley.

Además, la fracción XV del artículo 7 del citado ordenamiento establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a estos.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, establece que todo agente tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y a su autoridad por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Destacando que es obligación de la institución de seguridad a la que pertenezcan, proporcionar a sus agentes la atención médica, psicológica y jurídica que en su caso requieran.

Establece el artículo 73 Bis de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León en su fracción V, que la Secretaría Estatal de Salud tendrá la atribución de celebrar convenios o acuerdos de coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas o privadas con el objeto de esa ley.

Así mismo, la fracción VII del artículo 157 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece que son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones.



Por todo lo anterior se puede concluir que una debida prevención, atención y contención de la salud mental de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, desde el interior de las mismas dependencias, es indispensable para contrarrestar los efectos negativos y de tensión laboral en el desempeño de su función, que puedan poner en riesgo la esfera personal, familiar y laboral de los integrantes. Por ello es necesario que las instituciones de salud en conjunto con autoridades estatales y municipales de seguridad pública, realicen acciones conjuntas para garantizar que en las instituciones de seguridad pública se brinde a sus integrantes el acceso a una atención inmediata por personal especializado, que garantice la detección oportuna de cualquier circunstancia que ponga en riesgo la salud física y mental de los servidores públicos.

Es por todo, que solicitamos se tome en consideración el contenido de la presente iniciativa, para que se contemple en la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, la realización de acciones conjuntas entre el Estado y los Municipios, sobre la promoción de la salud mental, para que integrantes de las instituciones de seguridad pública reciban dentro de sus instituciones atención y apoyo psicológico que requieran.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN							
TEXTO VIGENTE				TEXTO PROPUESTO			
ARTICULO	29.-	PARA	LA	ARTICULO	29.-	PARA	LA
PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL,				PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL,			



LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN: I. al IV BIS (...) SIN CORRELATIVO V. al VII (...)	LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN: I. al IV BIS (...) IV BIS 1.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR QUE QUIENES INTEGRAN LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, RECIBAN DENTRO DE DICHAS INSTITUCIONES LA ATENCIÓN Y APOYO PSICOLÓGICO CUANDO SEA REQUERIDO, COMO CONSECUENCIAS DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. V. al VII (...)
--	---

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente



modificar el ordenamiento vigente Estatal de Salud, para la realización de acciones conjuntas que garanticen el derecho a la salud mental de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se **adiciona** la fracción IV Bis 1 del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:

I.- al IV BIS.- ...

IV BIS 1.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR QUE QUIENES INTEGRAN LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, RECIBAN DENTRO DE DICHAS INSTITUCIONES LA ATENCIÓN Y APOYO PSICOLÓGICO CUANDO SEA REQUERIDO, COMO CONSECUENCIAS DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

V.- al VII.- ...

TRANSITORIO.-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 20 de diciembre de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

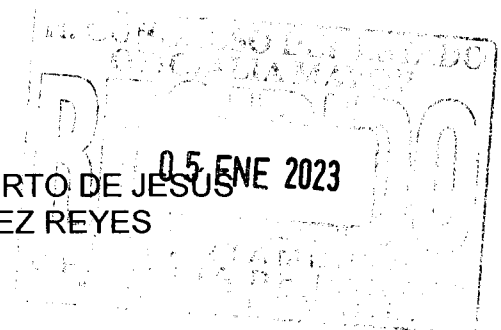

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE JESUS
GÓMEZ REYES



DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. MAURO ALBERTO
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

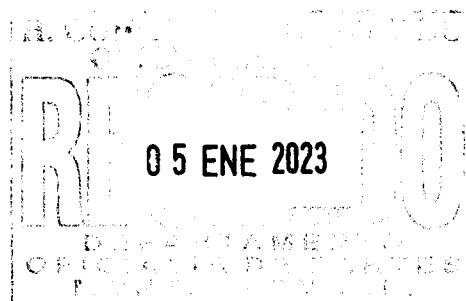



DIP. DANIEL OMAR GONZALEZ
GARZA


DIP NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL



12:17 hrs

Año: 2023

Expediente: 16349/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 171 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

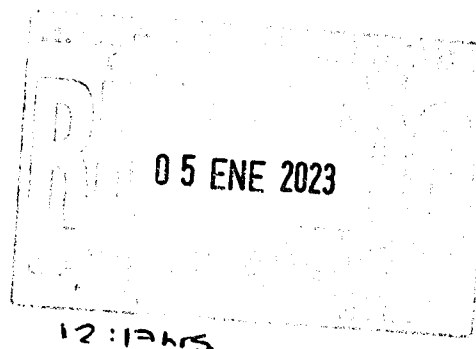
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



La suscrita Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma diversa disposición de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década, los ciudadanos de este Estado han sido testigos, en términos generales, de un incremento en la problemática de la seguridad pública, reflejada en el aumento de la incidencia delictiva, impactada en un alza en la tasa de los homicidios dolosos, de los delitos patrimoniales, de violencia familiar y sexual, entre otros. Los cuales generan una grave afectación a la tranquilidad de sus habitantes, dañando considerablemente su vida cotidiana.



Un estudio realizado por el Instituto de Psicología Clínica en la Universidad de Oxford analizó la salud mental de 272,463 policías de 24 países. Una de sus conclusiones fue que alrededor de 1 de cada 4 oficiales de policía presentaban un consumo peligroso de alcohol, que 1 de cada 7 cumplía con los criterios para ser diagnosticados con trastorno por estrés postraumático (PTSD por sus siglas en inglés) o depresión y que 1 de cada 10 tenía síntomas de ansiedad o ideación suicida. El resultado es que las y los policías son dos veces más vulnerables que la población general a desarrollar enfermedades mentales⁸.

Señala López Herrera⁹ que en México no ha sido evidenciado el aumento de suicidios o de padecimientos psicológicos de los policías, a pesar de que desde el inicio de la “guerra contra las drogas”, las policías sí han estado más expuestas a eventos de alto impacto y sumamente estresantes. Sin embargo, se tiene conocimiento que durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto 8,227 elementos que formaban parte de la Oficina General del Comisionado, Secretaría General, el Órgano de Control Interno y de Asuntos Internos, así como de las siete divisiones de la extinta Policía Federal, fueron diagnosticados con trastornos psicológicos y mentales. De igual forma, de acuerdo con reportes del área médica de la Dirección General de Recursos Humanos y del Centro de Atención Psicológica de la extinta Policía Federal, 2,913 elementos fueron detectados con trastorno depresivo y 5,314 con ansiedad.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función que está a cargo de la

⁸ Shabeer Syed, Instituto de Formación e Investigación en Psicología Clínica de Oxford, Universidad de Oxford, Oxford OX3 7JX, Prevalencia mundial y factores de riesgo de problemas de salud mental en el personal policial: revisión sistemática y metanálisis, 2020. Recuperado de <https://oem.bmj.com/content/77/11/737>.

⁹ López Herrera Viridiana, ¿Quién se preocupa por la salud mental de las policías? Centro Feminista de Investigación Social, 2019 Recuperado de <https://seguridadciudadania.com/2019/10/10/quien-se-preocupa-por-la-salud-mental-de-las-policias/>



Carlos Vilalta¹ define la percepción de inseguridad como “la perturbación angustiosa del ánimo que se deriva de la diferencia entre el riesgo percibido de ser víctima de un crimen y la victimización de hecho”. De acuerdo a Ruiz & Turcios² la percepción de criminalidad guarda relación con aspectos como el temor al crimen, de modo que a mayor criminalidad percibida, mayor es el miedo de las y los habitantes; entre más exista confianza en la policía, la percepción del crimen es menor.

De acuerdo a *Rühs, F.³*, las consecuencias de la criminalidad en el ámbito psicológico se han considerado tanto aspectos observables, (p. ej., la adquisición de comportamientos específicos para autoprotegerse) como aspectos no observables vinculados con estados emocionales y sentimientos particulares ante la victimización. Por ejemplo, entre estos se encuentran dudar respecto a la propia sensación de seguridad y control sobre la vida, perder la confianza en las demás personas, percibir el mundo como un lugar no significativo y desarrollar trastornos mentales como el estrés postraumático y síntomas de depresión.

Las instituciones de seguridad pública a través de sus integrantes, tienen la imprescindible labor de mantener la paz y la seguridad en nuestra sociedad, a través de la puesta en práctica de los conocimientos y habilidades adquiridos en su formación para enfrentar la diversidad de problemáticas sociales que se les presentan cotidianamente y resolverlos eficientemente de acuerdo a la ley. Conforme al Programa Rector de Profesionalización de Formación Inicial para Policía Preventivo, entre la estructura curricular de las diversas disciplinas que recibe un policía en su instrucción, se destaca la asignatura de Taller de Mediación

¹ Carlos Vilalta, “El miedo al delito en México. Estructura lógica, bases empíricas y recomendaciones iniciales de política pública”, en *Gestión y Política*, vol. XIX, núm. 1, CIDE, México, 2009, p. 3.

² Ruiz, J., & Turcios, A. (2009). Percepción de seguridad, victimización y cultura ciudadana: sus relaciones en cinco contextos iberoamericanos. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 193-202. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80112469013>

³ Rühs, F., Greve, W., & Kappes, C. (2017). Coping with criminal victimization and fear of crime: the protective role of accommodative self-regulation. *Legal and Criminological Psychology*, 22, 359-377. doi:10.1111/lcrp.12106



Policial y Manejo de Conflictos, la cual consta únicamente de 30 horas, lo que pudiera parecer insuficiente⁴.

Advierte *Mora Dávila*⁵ que no es secreto que las condiciones laborales en muchas corporaciones policiales son precarias: bajos salarios, falta de equipo, acoso y hostigamiento laboral, imposibilidad de crecimiento profesional, falta de reconocimiento e incentivos, jornadas laborales de días enteros, así como la carencia de prestaciones básicas: seguro de gastos médicos, seguro de vida, seguro de orfandad, entre otros.

Considerando que las personas integrantes de esas instituciones son más propensas a enfermedades mentales que la población en general debido a los estresores con los que conviven diariamente. Estos factores de estrés se pueden dividir en tres categorías: disgustos diarios, eventos críticos y eventos traumáticos. Los primeros, que pueden ser el estrés diario de un policía al lidiar con vecinos poco cooperativos, presión laboral o la jornada diaria, no son tan intensos como para convertirse en una crisis, pero pueden convertirse en una situación crónica que resulte en un trastorno mental. Los eventos críticos se refieren a la pérdida de algún familiar o un divorcio; este tipo de eventos personales obligan que las personas reorganicen su vida durante un periodo determinado. Y finalmente los eventos traumáticos, que son situaciones indeseables, impredecibles y difíciles de controlar que aumentan la probabilidad de desarrollar desórdenes relacionados con el estrés, así como trastornos por estrés postraumático.

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 08 de marzo de 2017 Programa Rector de Profesionalización Anexo A Seguridad Publica 1. Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo. Recuperado de www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236524/Programa_de_formaci_n_inicial_para_Polic_a_Preventivo.pdf b.mx)

⁵ Mora Dávila Fernando A. (2021). ¿Cómo cuidamos a quienes nos cuida? Nexos. Recuperado de <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>



Debido a las funciones que realizan las y los miembros de las instituciones policiales, se encuentran en constante contacto con eventos críticos y estresantes. Sin embargo, la exposición constante a este estrés, contrario a lo que se pudiera pensar, puede disminuir la habilidad de las y los integrantes para enfrentar situaciones peligrosas. Un constante estado de alarma, miedo y peligro colisiona con el hecho de que un policía debe aparentar que tiene el control de la situación, lo que nuevamente aumenta los niveles de estrés. Esto se agrava si una persona no cuenta con habilidades socioemocionales adecuadas, por lo que suelen enfrentar el estrés con agresividad, impulsividad, mal humor y necesidad de tener el control; lo que resulta en mayor estrés.

Cabe destacar que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en fecha 28 de marzo de 2012, emitió acuerdo administrativo que creó el Centro de Atención Psicológica de la Policía de Investigación del Distrito Federal, con la función de brindar apoyo psicológico inmediato a los policías de investigación en situación de crisis, derivado de alguna intervención en el desempeño de sus funciones, mismo que opera actualmente como “Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral”.⁶

Así mismo la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la CDMX en fecha 18 de junio de 2020, emitió acuerdo administrativo que formalizó la creación de la Unidad de Atención y Referencia Psicológica (UARP), que tiene como objetivo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental de los integrantes de la Institución.⁷

⁶ Portal de Transparencia de la CDMX Recuperado de <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/d0b/c08/5a7d0bc081d30189452709.pdf>, Portal oficial del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Recuperado de <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/salud-mental-laboral-y-bienestar/centro-de-atencion-integral/infografia>

⁷ Portal oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1068-entra-en-vigor-la-unidad-de-atencion-y-referencia-psicologica-de-la-ssc-tras-su-publicacion-en-la-gaceta-oficial-de-la-ciudad-de-mexico>



Federación, las entidades federativas y los Municipios, teniendo como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Actualmente el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, establece que la función de la Seguridad Publica se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa ley.

Además, la fracción XV del artículo 7 del citado ordenamiento establece que las Instituciones de Seguridad Publica de la Federación, entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a estos.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, establece que todo agente tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y a su autoridad por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Destacando que es obligación de la institución de seguridad a la que pertenezcan, proporcionar a sus agentes la atención médica, psicológica y jurídica que en su caso requieran.

Así mismo la fracción VII del artículo 157 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece que son derechos de los integrantes de las



Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones

Una debida prevención, atención y contención de la salud mental de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, desde el interior de las mismas dependencias, es indispensable para contrarrestar los efectos negativos y de tensión laboral en el desempeño de la función policial, que puedan poner en riesgo la esfera personal, familiar y laboral de los elementos. Por ello es necesario que las instituciones brinden a sus integrantes el acceso a una atención inmediata por personal especializado, que garantice la detección oportuna de cualquier circunstancia que ponga en riesgo la salud física y mental de sus integrantes.

Es por todo, que solicitamos se tome en consideracion el contenido de la presente iniciativa, para que se contemple en la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, que el Estado y los Municipios, deberan implementar acciones necasarias dentro de las Instituciones de Seguridad Publica, para garantizar que sus integrantes reciban de manera inmediata atencion y apoyo psicologico que requieran.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



Sin correlativo	Artículo 171 Bis.- El Estado y los Municipios, deberán implementar acciones necesarias dentro de las Instituciones Policiales y dependencias encargadas de la Seguridad Publica, para garantizar que sus integrantes, reciban de manera inmediata por parte de personal especializado, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como seres humanos, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica.
------------------------	--

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente modificar el ordenamiento vigente en materia de Seguridad Publica del Estado de Nuevo León, para que se contemple que el Estado y los Municipios, deberan implementar acciones necasarias dentro de las Instituciones de Seguridad Publica, para garantizar la salud mental de sus integrantes. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de



DECRETO

UNICO.- Se **adiciona** el artículo 171 Bis de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 171 Bis.- El Estado y los Municipios, deberán implementar acciones necesarias dentro de las Instituciones Policiales y dependencias encargadas de la Seguridad Publica, para garantizar que sus integrantes, reciban de manera inmediata por parte de personal especializado, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como seres humanos, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica.

TRANSITORIO.-

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Estado y los Municipios a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán un plazo no mayor a 90 días para realizar las modificaciones necesarias a sus Reglamentos conforme a la presente reforma.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 20 de diciembre de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

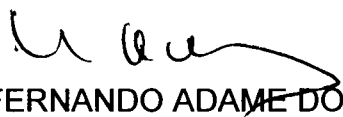


DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES


DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ


DIP. FERNANDO ADAME DORIA

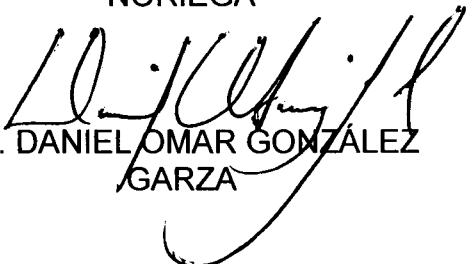
DIP. GILBERTO DE JESUS
GÓMEZ REYES


DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA


DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA


DIP NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

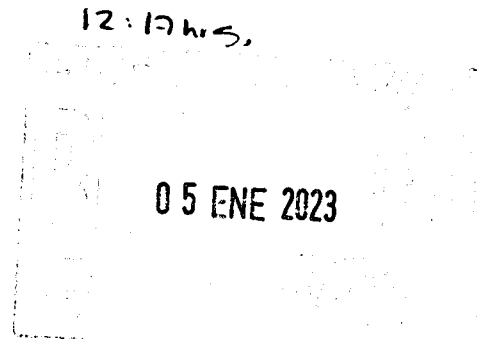
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



La suscrita Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, la sociedad nuevoleonesa fue testigo de la transición de un sistema de justicia penal inquisitivo a uno de corte acusatorio, como respuesta a un legítimo reclamo social, por aspirar a una adecuada impartición de justicia que permita contar con procedimientos efectivos orientados a esclarecer los hechos de delitos, proteger a los inocentes, evitar la impunidad de los culpables y acceder a una efectiva reparación de los daños causados por ilícitos, todo esto a través de la labor de instituciones y operadores encargados de la procuración e impartición de justicia.



Mismas instituciones y operadores que desde la implementación y consolidación del antes llamado “Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, han sido testigos con el paso de los años de un incremento en la problemática de la seguridad pública, reflejada en el aumento de la incidencia delictiva, impactada en un alza en la tasa de los homicidios dolosos, delitos patrimoniales, de violencia familiar y sexual, entre otros. Los cuales generan una grave afectación a la tranquilidad de sus habitantes, dañando considerablemente la vida cotidiana de la colectividad.

Las instituciones de procuración de justicia a través de sus integrantes, tienen la imprescindible y nada sencilla labor de investigar los delitos en nuestra sociedad, a partir de recabar y analizar indicios y datos de prueba, ordenar actos de investigación, entre otros, tendientes al esclarecimiento de hechos ilícitos. Muchas de esas conductas antisociales generadas en un entorno de extrema violencia y dolor.

Bajo esos escenarios los servidores públicos de procuración de justicia deben enfrentar como retos permanentes las condiciones emocionales violentas que en su trabajo se generan, las cuales impactan gravemente su calidad de vida y su salud mental, mismas que afectan además de los integrantes, a sus familiares y a la sociedad.

Para afrontar las fuentes de estrés generadas por la propia naturaleza de sus actividades, los servidores públicos deben poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos en su formación. A manera de ejemplo, los agentes de la policía ministerial o policía de investigación conforme al Programa Rector de Profesionalización de Formación Inicial para Policía de Investigación, entre la estructura curricular de las diversas disciplinas que reciben en su instrucción,



destaca la asignatura de Manejo de Estrés, la cual consta únicamente de 10 horas, lo que pudiera parecer insuficiente¹.

Advierte *Mora Dávila*² que no es secreto que las condiciones laborales en muchas corporaciones policiales son precarias: bajos salarios, falta de equipo, acoso y hostigamiento laboral, imposibilidad de crecimiento profesional, falta de reconocimiento e incentivos, jornadas laborales de días enteros, así como la carencia de prestaciones básicas: seguro de gastos médicos, seguro de vida, seguro de orfandad, entre otros.

Por otra parte, un estudio realizado por el Instituto de Psicología Clínica en la Universidad de Oxford analizó la salud mental de 272,463 policías de 24 países. Una de sus conclusiones fue que alrededor de 1 de cada 4 oficiales de policía presentaban un consumo peligroso de alcohol, que 1 de cada 7 cumplía con los criterios para ser diagnosticados con trastorno por estrés postraumático (PTSD por sus siglas en inglés) o depresión y que 1 de cada 10 tenía síntomas de ansiedad o ideación suicida. El resultado es que las y los policías son dos veces más vulnerables que la población general a desarrollar enfermedades mentales³.

Señala López Herrera⁴ que en México no ha sido evidenciado el aumento de suicidios o de padecimientos psicológicos de los policías, a pesar de que desde el inicio de la “guerra contra las drogas”, las policías sí han estado más expuestas a

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 08 de marzo de 2017 Programa Rector de Profesionalización Anexo C Procuración de Justicia 19. Programa de Formación Inicial para Policía de Investigación. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236698/PRP_-_19.pdf

² Mora Dávila Fernando A. (2021). ¿Cómo cuidamos a quienes nos cuida? Nexos. Recuperado de <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>

³ Shabeer Syed, Instituto de Formación e Investigación en Psicología Clínica de Oxford, Universidad de Oxford, Oxford OX3 7JX, Prevalencia mundial y factores de riesgo de problemas de salud mental en el personal policial: revisión sistemática y metanálisis, 2020. Recuperado de <https://oem.bmj.com/content/77/11/737>.

⁴ López Herrera Viridiana, ¿Quién se preocupa por la salud mental de las policías? Centro Feminista de Investigación Social, 2019 Recuperado de <https://seguridadciudadania.com/2019/10/10/quien-se-preocupa-por-la-salud-mental-de-las-policias/>



eventos de alto impacto y sumamente estresantes. Sin embargo, se tiene conocimiento que durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto 8,227 elementos que formaban parte de la Oficina General del Comisionado, Secretaría General, el Órgano de Control Interno y de Asuntos Internos, así como de las siete divisiones de la extinta Policía Federal, fueron diagnosticados con trastornos psicológicos y mentales. De igual forma, de acuerdo con reportes del área médica de la Dirección General de Recursos Humanos y del Centro de Atención Psicológica de la extinta Policía Federal, 2,913 elementos fueron detectados con trastorno depresivo y 5,314 con ansiedad.

Considerando que las personas integrantes de esas instituciones son más propensas a enfermedades mentales que la población en general, debido a los estresores con los que conviven diariamente. Estos factores de estrés se pueden dividir en tres categorías: disgustos diarios, eventos críticos y eventos traumáticos. Los primeros, que pueden ser el estrés diario de un policía al lidiar con vecinos poco cooperativos, presión laboral o la jornada diaria, no son tan intensos como para convertirse en una crisis, pero pueden convertirse en una situación crónica que resulte en un trastorno mental. Los eventos críticos se refieren a la pérdida de algún familiar o un divorcio; este tipo de eventos personales obligan que las personas reorganicen su vida durante un periodo determinado. Y finalmente los eventos traumáticos, que son situaciones indeseables, impredecibles y difíciles de controlar que aumentan la probabilidad de desarrollar desórdenes relacionados con el estrés, así como trastornos por estrés postraumático.

Debido a las funciones que realizan las y los miembros de las instituciones policiales, se encuentran en constante contacto con eventos críticos y estresantes. Sin embargo, la exposición constante a este estrés, contrario a lo que se pudiera pensar, puede disminuir la habilidad de las y los integrantes para enfrentar



situaciones peligrosas. Un constante estado de alarma, miedo y peligro colisiona con el hecho de que un policía debe aparentar que tiene el control de la situación, lo que nuevamente aumenta los niveles de estrés. Esto se agrava si una persona no cuenta con habilidades socioemocionales adecuadas, por lo que suelen enfrentar el estrés con agresividad, impulsividad, mal humor hacia los usuarios y necesidad de tener el control; lo que resulta en mayor estrés.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, teniendo como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Actualmente el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la función de la Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa ley.

Además, la fracción XV del artículo 7 del citado ordenamiento establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a estos.



Por su parte, el artículo 19 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, establece que todo agente tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y a su autoridad por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Destacando que es obligación de la institución de seguridad a la que pertenezcan, proporcionar a sus agentes la atención médica, psicológica y jurídica que en su caso requieran.

Así mismo, la fracción VII del artículo 157 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece que son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones.

Cabe destacar que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en fecha 28 de marzo de 2012, emitió acuerdo administrativo que creó el Centro de Atención Psicológica de la Policía de Investigación del Distrito Federal, con la función de brindar apoyo psicológico inmediato a los policías de investigación en situación de crisis, derivado de alguna intervención en el desempeño de sus funciones, el cual opera hasta el día de hoy.⁵

Así mismo la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la CDMX en fecha 18 de junio de 2020, emitió acuerdo administrativo que formalizó la creación de la Unidad de Atención y Referencia Psicológica (UARP), que tiene como objetivo la

⁵ Portal de Transparencia de la CDMX Recuperado de <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/d0b/c08/5a7d0bc081d30189452709.pdf>



promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental de los integrantes de la Institución.⁶

Una debida prevención, atención y contención de la salud mental de todos los integrantes de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, desde el interior de los organismos y unidades administrativas que la integran, es indispensable para contrarrestar los efectos negativos y de tensión laboral en el desempeño de su función, que puedan poner en riesgo la esfera personal, familiar y laboral de los integrantes. Por ello es necesario que las instituciones brinden a sus integrantes el acceso a una atención inmediata por personal especializado, que garantice la detección oportuna de cualquier circunstancia que ponga en riesgo la salud física y mental de los servidores públicos.

Es por todo, que solicitamos se tome en consideración el contenido de la presente iniciativa, para que se contemple en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, como derecho de los servidores públicos de los citados organismos autónomos, recibir de manera inmediata atención y apoyo psicológico que requieran.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
--

⁶ Portal oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1068-entra-en-vigor-la-unidad-de-atencion-y-referencia-psicologica-de-la-ssc-tras-su-publicacion-en-la-gaceta-oficial-de-la-ciudad-de-mexico>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 70. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, tendrán los siguientes derechos: I. al IX.... X. Ser asesorado en los casos que deba comparecer ante un órgano público por motivo del ejercicio de sus funciones; y XI. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interno de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.	ARTÍCULO 70. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, tendrán los siguientes derechos: I. al IX.... X. Ser asesorado en los casos que deba comparecer ante un órgano público por motivo del ejercicio de sus funciones; XI. Recibir de manera inmediata por parte de personal especializado que integre los organismos y unidades administrativas de la Fiscalía General, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como ser humano, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica; y



Sin correlativo	XII. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interno de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.
------------------------	--

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente modificar el ordenamiento orgánico vigente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para que se garantice el derecho a la salud mental de sus integrantes. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se **modifica** la fracción X y XI del artículo 70 y se **adiciona** la fracción XII del artículo 70 de la Ley Organica de la Fiscalia General de Justicia del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 70. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, tendrán los siguientes derechos:

I. al IX....



X. Ser asesorado en los casos que deba comparecer ante un órgano público por motivo del ejercicio de sus funciones;

XI. Recibir de manera inmediata por parte de personal especializado que integre los organismos y unidades administrativas de la Fiscalía General, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como ser humano, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica; y

XII. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interno de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO.-

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 20 de diciembre de 2022 **ENE 2023**

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME DORIA

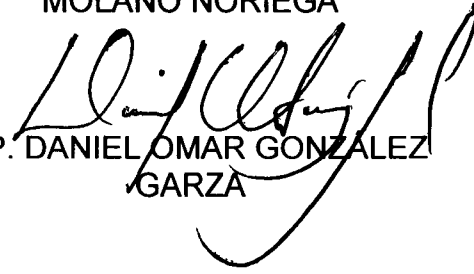
DIP. GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES


DIP. AMPARO MILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. MAURO ALBERTO
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA


DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA


DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

12:17 hrs
05 ENE 2023

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

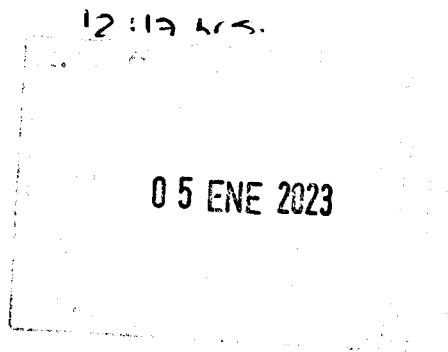
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



La suscrita Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma diversa disposición de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de octubre se celebró el Día Mundial de la Salud Mental, el cual representa un compromiso global para crear conciencia sobre los problemas de salud mental en todo el mundo y movilizar esfuerzos en su apoyo. Siendo cada año una oportunidad para concientizar, sensibilizar y visibilizar la importancia de proteger nuestra salud mental.

Los problemas actuales que afronta la sociedad tales como la crisis económica, la falta de oportunidades laborales, los conflictos interpersonales, entre otros, ocasionan que los ciudadanos enfrenten situaciones de constante estrés y



ansiedad, por lo que el cuidado de la salud mental se ha posicionado como un requisito indispensable para disfrutar una mejor calidad de vida. Sin embargo, hay grupos específicos de la población que por la naturaleza de las actividades que desempeñan, están más expuestos a situaciones de estrés. Lo que no permite visibilizar correctamente los efectos que esto pudiera tener en su salud mental y solo lo poco o nada se esté realizando por brindarles oportunamente y de manera integral la atención y los apoyos encaminados a la prevención y reducción de dichas afectaciones. Siendo este grupo de población quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública.

Dichas instituciones a través de sus integrantes, tienen la imprescindible labor de mantener la paz, la seguridad en nuestra sociedad, investigando los delitos y previniendo que se cometan conductas ilícitas, las cuales son inevitables que ocurran cotidianamente. Muchas de esas conductas antisociales generadas en un entorno de extrema violencia y dolor.

Para afrontar las fuentes de estrés generadas por la propia naturaleza de sus actividades, los servidores públicos deben poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos en su formación. A manera de ejemplo, los policías municipales o estatales conforme al Programa Rector de Profesionalización de Formación Inicial para Policía Preventivo, dentro de la estructura curricular de las diversas disciplinas que recibe un policía en su instrucción, se destaca la asignatura de "Taller de Mediación Policial y Manejo de Conflictos", la cual consta únicamente de 30 horas, lo que pudiera parecer insuficiente¹.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 08 de marzo de 2017 Programa Rector de Profesionalización Anexo A Seguridad Publica 1. Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo. Recuperado de www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236524/Programa_de_formacion_inicial_para_Policia_Preventivo.pdf b.mx)



Considerando que las personas integrantes de esas instituciones son más propensas a enfermedades mentales en comparación con la población en general, debido a los estresores con los que conviven diariamente. Estos factores de estrés se pueden dividir en tres categorías: disgustos diarios, eventos críticos y eventos traumáticos. Los primeros, que pueden ser el estrés diario de un policía al lidiar con vecinos poco cooperativos, presión laboral o la jornada diaria, no son tan intensos como para convertirse en una crisis, pero pueden convertirse en una situación crónica que resulte en un trastorno mental. Los eventos críticos se refieren a la pérdida de algún familiar o un divorcio; este tipo de eventos personales obligan que las personas a reorganizar su vida durante un periodo determinado. Y finalmente los eventos traumáticos, que son situaciones indeseables, impredecibles y difíciles de controlar que aumentan la probabilidad de desarrollar desórdenes relacionados con el estrés, así como trastornos por estrés postraumático.

Advierte Mora Dávila² que debido a las funciones que realizan las y los miembros de las instituciones de seguridad pública, se encuentran en constante contacto con eventos críticos y estresantes. Sin embargo, la exposición constante a este estrés, contrario a lo que se pudiera pensar, puede disminuir la habilidad de las y los integrantes para enfrentar situaciones peligrosas. Un constante estado de alarma, miedo y peligro colisiona con el hecho de que un policía debe aparentar que tiene el control de la situación, lo que nuevamente aumenta los niveles de estrés. Esto se agrava si una persona no cuenta con habilidades socioemocionales adecuadas, por lo que suelen enfrentar el estrés con agresividad, impulsividad, mal humor hacia los usuarios y necesidad de tener el control; lo que resulta en mayor estrés.

² Mora Dávila Fernando A. (2021). ¿Cómo cuidamos a quienes nos cuida? *Nexos*. Recuperado de <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>



Un estudio realizado por el Instituto de Psicología Clínica en la Universidad de Oxford analizó la salud mental de 272,463 policías de 24 países. Una de sus conclusiones fue que alrededor de 1 de cada 4 oficiales de policía presentaban un consumo peligroso de alcohol, que 1 de cada 7 cumplía con los criterios para ser diagnosticados con trastorno por estrés postraumático (PTSD por sus siglas en inglés) o depresión y que 1 de cada 10 tenía síntomas de ansiedad o ideación suicida. El resultado es que las y los policías son dos veces más vulnerables que la población general a desarrollar enfermedades mentales³.

Señala López Herrera⁴ que en México no ha sido evidenciado el aumento de suicidios o de padecimientos psicológicos de los policías, a pesar de que desde el inicio de la “guerra contra las drogas”, las policías sí han estado más expuestas a eventos de alto impacto y sumamente estresantes. Sin embargo, se tiene conocimiento que durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto 8,227 elementos que formaban parte de la Oficina General del Comisionado, Secretaría General, el Órgano de Control Interno y de Asuntos Internos, así como de las siete divisiones de la extinta Policía Federal, fueron diagnosticados con trastornos psicológicos y mentales. De igual forma, de acuerdo con reportes del área médica de la Dirección General de Recursos Humanos y del Centro de Atención Psicológica de la extinta Policía Federal, 2,913 elementos fueron detectados con trastorno depresivo y 5,314 con ansiedad.

Cabe destacar que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en fecha 28 de marzo de 2012, emitió acuerdo administrativo que creó el Centro de

³ Shabeer Syed, Instituto de Formación e Investigación en Psicología Clínica de Oxford, Universidad de Oxford, Oxford OX3 7JX, Prevalencia mundial y factores de riesgo de problemas de salud mental en el personal policial: revisión sistemática y metanálisis, 2020. Recuperado de <https://oem.bmj.com/content/77/11/737>.

⁴ López Herrera Viridiana, ¿Quién se preocupa por la salud mental de las policías? Centro Feminista de Investigación Social, 2019 Recuperado de <https://seguridadciudadania.com/2019/10/10/quien-se-preocupa-por-la-salud-mental-de-las-policias/>



Atención Psicológica de la Policía de Investigación del Distrito Federal, con la función de brindar apoyo psicológico inmediato a los policías de investigación en situación de crisis, derivado de alguna intervención en el desempeño de sus funciones, mismo que opera actualmente como “Centro de Atención Integral en Salud Mental Laboral”.⁵

Así mismo la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la CDMX en fecha 18 de junio de 2020, emitió acuerdo administrativo que formalizó la creación de la Unidad de Atención y Referencia Psicológica (UARP), que tiene como objetivo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental de los integrantes de la Institución.⁶

Por otra parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función que está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, teniendo como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El artículo 73 párrafo segundo en las fracciones VIII y IX de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales, así como el desarrollo de equipos de respuesta

⁵ Portal de Transparencia de la CDMX Recuperado de <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a7/d0b/c08/5a7d0bc081d30189452709.pdf>; Portal oficial del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Recuperado de <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/salud-mental-laboral-y-bienestar/centro-de-atencion-integral/infografia>

⁶ Portal oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1068-entra-en-vigor-la-unidad-de-atencion-y-referencia-psicologica-de-la-ssc-tras-su-publicacion-en-la-gaceta-oficial-de-la-ciudad-de-mexico>



inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis.

Asimismo el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, establece que la función de la Seguridad Publica se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa ley.

Además, la fracción XV del artículo 7 del citado ordenamiento establece que las Instituciones de Seguridad Publica de la Federación, entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a estos.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, establece que todo agente tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y a su autoridad por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Destacando que es obligación de la institución de seguridad a la que pertenezcan, proporcionar a sus agentes la atención médica, psicológica y jurídica que en su caso requieran.

El artículo 73 Bis de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León en su fracción V, establece que la Secretaria Estatal de Salud tendrá la atribución de celebrar



convenios o acuerdos de coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas o privadas con el objeto de esa ley.

Además, la fracción IV del artículo 29 del citado ordenamiento establece que para la promoción de la salud mental, la Secretaría Estatal de Salud y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentaran y apoyaran la realización de acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, establece que el Estado y los Municipios, celebren convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental.

Así mismo, la fracción VII del artículo 157 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece que son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones.

Por todo lo anterior se puede concluir que una debida prevención, atención y contención de la salud mental de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, desde el interior de las mismas dependencias, es indispensable para contrarrestar los efectos negativos y de tensión laboral en el desempeño de su función, que puedan poner en riesgo la esfera personal, familiar y laboral de los integrantes. Por ello es necesario que las instituciones de salud en conjunto con autoridades estatales y municipales de seguridad pública, realicen acciones



conjuntas para garantizar que en las instituciones de seguridad pública se brinde a sus integrantes el acceso a una atención inmediata por personal especializado, que garantice la detección oportuna de cualquier circunstancia que ponga en riesgo la salud física y mental de los servidores públicos.

Es por todo, que solicitamos se tome en consideración el contenido de la presente iniciativa, para que se contemple en la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, que las instituciones de seguridad pública deberán implementar acciones conjuntas entre el Estado y los Municipios, sobre la promoción de la salud mental, para que integrantes de las instituciones de seguridad pública reciban dentro de sus instituciones atención y apoyo psicológico que requieran.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 31 Bis.- Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública del Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley, deberán implementar acciones dentro de dichas Instituciones, para garantizar que sus integrantes,



	reciban de manera inmediata por parte de personal especializado, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como seres humanos, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica.
--	--

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente modificar el ordenamiento vigente de Salud Mental Estatal, para la realización de acciones conjuntas que garanticen el derecho a la salud mental de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se **adiciona** el artículo 31 Bis de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 31 Bis.- Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública del Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley, deberán implementar acciones dentro de dichas Instituciones, para garantizar que sus integrantes, reciban de manera inmediata por parte de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



personal especializado, atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como seres humanos, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica.

TRANSITORIO.-

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 20 de diciembre de 2022

05 ENE 2023

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

12:17hrs

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

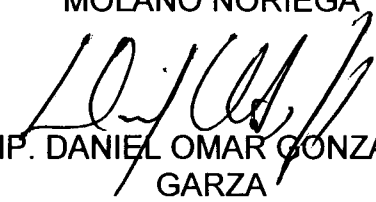



DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTANEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. MAURO ALBERTO
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA


DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA


DIP NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

05 ENE 2023

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 15 Y 42 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

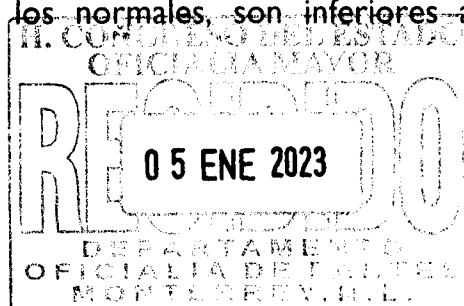
**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.--**

El suscrito Diputado **Héctor García García** y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un inciso i Bis) al artículo 5; de una fracción VIII del artículo 15, de una fracción VI al artículo 42 de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda mujer en el Estado de Nuevo León tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro.

Sin embargo, uno de los problemas a los que se pueden enfrentar las mujeres que deciden embarazarse es la diabetes gestacional que se caracteriza por la hiperglucemia, es decir, el aumento del azúcar en la sangre, que aparece durante el embarazo y alcanza valores que, pese a ser superiores a los normales, son inferiores a los establecidos para diagnosticar una diabetes.



13:38

de 6

Consideramos que este problema de salud se puede llegar a presentar en las mujeres y, que, en caso de desarrollar diabetes gestacional, se les brinde la atención médica correspondiente, durante el embarazo, parto y puerperio.

Cabe mencionar que la diabetes gestacional es un tipo de diabetes que se presenta durante el embarazo, esto significa que una mujer embarazada presenta niveles altos de glucosa en sangre; se estima que afecta al 7% de mujeres embarazadas en el mundo.

Información de la Secretaría de Salud Federal menciona que se desconoce la causa exacta de por qué se presenta esta afección durante el embarazo, pero una de las hipótesis es que las hormonas que se producen durante esta etapa de la vida bloquean la acción de la insulina que es la hormona que ayuda a que el cuerpo pueda utilizar la glucosa como fuente de energía.

En México la prevalencia de diabetes gestacional, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se estima entre el 8.7 a 17.7%, mientras que en el mundo se reporta en el 7.0% de todos los embarazos.

A fin de preservar la salud de las mujeres en Nuevo León que deciden ser madres, es que consideramos oportuno impulsar acciones para generar una cultura del cuidado y atención para que las mujeres regresen a su peso pregestacional.

En la mayoría de los casos, la diabetes gestacional se presenta a la mitad del embarazo por lo que se realiza pruebas de tolerancia a la glucosa entre la semana 24 y 28 con el

fin de detectar esta afección y pueden ser de dos tipos como son: Prueba de tolerancia a la glucosa y la Prueba oral de tolerancia a la glucosa.

Quienes tienen más riesgo de presentar este tipo de diabetes son las mujeres mayores de 25 años o quienes presentan sobrepeso u obesidad o con antecedentes familiares de diabetes mellitus tipo 2.

Otros de los síntomas que pueden desencadenar este problema de salud en las mujeres en condición de embarazo, es por padecer hipertensión arterial o presentar síndrome de ovario poliquístico.

Una mujer con este tipo de diabetes tiene un mayor riesgo de presentar un aborto, de que el bebé presente malformaciones congénitas, restricción del crecimiento intrauterino y crecimiento excesivo del bebé.

En la entidad, el Gobierno del Estado deberá fomentar y propiciar las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá entre otras acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo en favor de las mujeres en esta condición.

En el artículo II de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León se establece:

Artículo II.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional

para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

Sin duda, la educación en la atención prenatal, es fundamental y deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica.

Como derecho de las mujeres deben recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

Por las consideraciones antes vertidas en el presente documento es que proponemos el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un inciso (i bis) al artículo 5; de una fracción VIII del artículo 15, de una fracción VII al artículo 42 de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

a. a i. ...

(i Bis). Diabetes Gestacional: La diabetes gestacional se caracteriza por la hiperglucemia, es decir el aumento del azúcar en la sangre, que aparece durante el embarazo y alcanza valores que, pese a ser superiores a los normales, son inferiores a los establecidos para diagnosticar una diabetes.

Artículo 15.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- En caso de desarrollar diabetes gestacional, se le brindará la atención médica, durante el embarazo y posterior al mismo.

Artículo 42.- ...

I.- a V.- ...

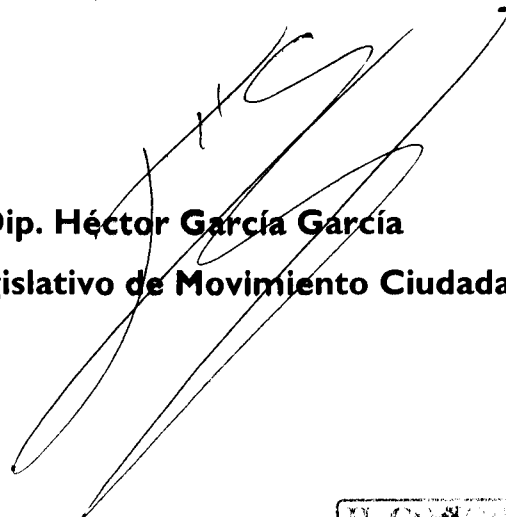
VI.- Las medidas de prevención, atención y seguimiento de las mujeres que desarrollen diabetes gestacional.

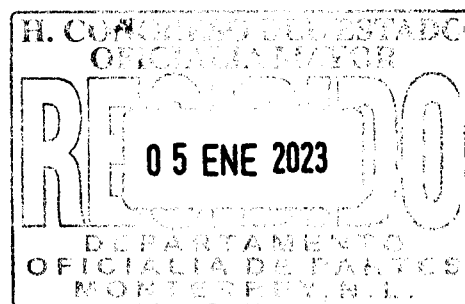
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a enero de 2023


Dip. Héctor García García
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano



13:38

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 51 BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

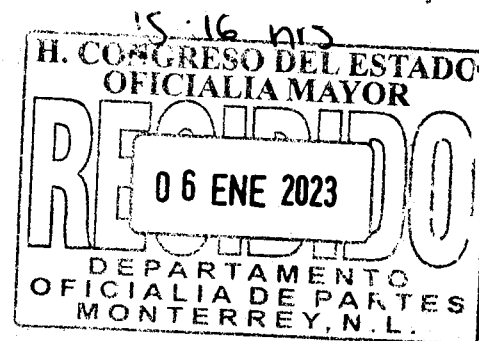
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **PROMOVER INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE SE REFORMAN POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 51 BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Congresos existen grupos mayoritarios, sin embargo, esto no debe ser factor para imponer filtros de censura, porque, ante todo, está la libertad de las legisladoras y legisladores al proponer iniciativas de ley o de nuevas leyes que benefician a los ciudadanos de Nuevo León.

Consideramos que se debe ampliar el marco de referencia general que ordene, estructure y le dé forma al trabajo legislativo, en automático los esfuerzos estarán mejor dirigidos. El actual rezago legislativo que tenemos en nuestro congreso debe ser atacado en dos vertientes: el diseño de un plan general de dictaminación y un nuevo mecanismo plural e incluyente para la presentación de iniciativas.

Para ello, deberá establecer un rumbo con calendario, para que cada comisión y comité, en lo individual y en conjunto, cuando de comisiones unidas se trate, pueda tener un diagnóstico del rezago existente y establecer el camino a seguir para dictaminar a la brevedad, integrando iniciativas similares, acumulando iniciativas sobre una misma ley, código o reglamento, avanzando en aquellas que exista consenso, y sometiendo a votación aquellas que no.

Es obligación de las diputadas y diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales para las fueron electos por el voto de los ciudadanos.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que las comisiones ordinarias tienen a su cargo el análisis y la dictaminación de iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Por su parte, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León señala que el Presidente de cada una de las comisiones puede reunirse con las comisiones o comités cuando así lo requiera dictaminar asuntos en base a una convocatoria.

Asimismo, se indica en el reglamento las comisiones ordinarias, a partir de los asuntos que les son turnados, elaborarán los dictámenes, informes y opiniones en el ámbito de su competencia para su análisis y dictaminación.

La iniciativa de reforma que proponemos al REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN tiene como fin sumar esfuerzos y coordinación a efecto de calendarizar los asuntos de su competencia y con el ello abatir el rezago legislativo de este órgano colegiado.

Para facilitar la comprensión de la modificación que se propone, se acompaña, el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.

Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.	
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 51 Bis.- Las Comisiones de Dictamen Legislativo y Comités deberán elaborar un calendario, dentro de los 30 días posteriores de haberse aprobado la agenda temática mínima por el Pleno Congreso; en lo individual y en conjunto cuando se trate de Comisiones Unidas se deberá realizar un diagnóstico de los asuntos enlistados próximos a dictaminar, integrando iniciativas similares y agregando iniciativas sobre una misma Ley, Código o Reglamento. Lo anterior, sin que esto sea una limitante para iniciar los trabajos de una Comisión o Comité desde el inicio del Periodo Ordinario de Sesiones.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 51 BIS 1.- En las Convocatorias que se emitan para una reunión de Comisión, se deberán incluir asuntos de todas las fracciones legislativas, dando prioridad a aquellos que cuenten con el carácter de urgente o que estén por caducar

	de acuerdo al listado de los asuntos pendientes.
--	--

La presente propuesta es con el fin de conducir diversos procesos paralelos que den dirección a los esfuerzos legislativos que, sumados, incrementarán la productividad legislativa y no el rezago.

Terminar con el rezago legislativo requiere de voluntad, visión, orden y disciplina parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, es que se proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 51 Bis y 51 Bis I al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51 Bis.- Las Comisiones de Dictamen Legislativo y Comités deberán elaborar un calendario, dentro de los 30 días posteriores de haberse aprobado la agenda temática mínima por el Pleno Congreso; en lo individual y en conjunto cuando se trate de Comisiones Unidas se deberá realizar un diagnóstico de los asuntos enlistados próximos a dictaminar, integrando iniciativas similares y agregando iniciativas sobre una misma Ley, Código o Reglamento.

Lo anterior, sin que esto sea una limitante para iniciar los trabajos de una Comisión o Comité desde el inicio del periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 51 BIS I.- En las Convocatorias que se emitan para una reunión de Comisión, se deberán incluir asuntos de todas las fracciones legislativas, dando prioridad a aquellos que cuenten con el carácter de urgente o que estén por caducar de acuerdo al listado de los asuntos pendientes.

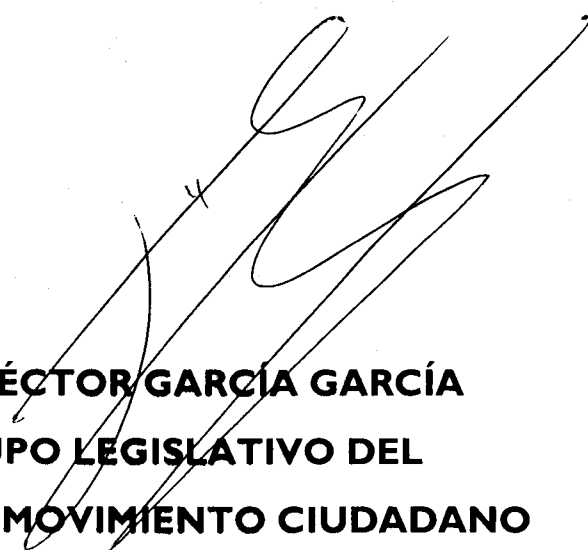
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Enero de 2023




DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA FIBROSIS QUÍSTICA.

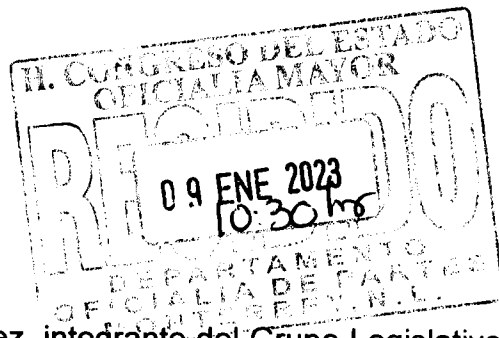
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León**, en materia de fibrosis quística, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fibrosis quística es una enfermedad que con frecuencia se presenta en niños, es hereditaria, congénita, crónica e incurable, y afecta los sistemas respiratorio y digestivo, en México, cada año se presentan 350 nuevos casos.

Los primeros 28 días de nacimiento son fundamentales para detectar la enfermedad y brindar un tratamiento integral antes de que se presenten los síntomas, se puede diagnosticar a través de un tamiz neonatal ampliado, que se realiza a todos los niños que nacen en México.

En Nuevo León entre el año 2011 y 2015 se llevó a cabo una prueba piloto de Tamiz neonatal ampliado que incluyó fibrosis quística y se detectó que 1 de cada 10,000 recién nacidos vivos tienen esta enfermedad.

La fibrosis quística se debe detectar y atender desde los primeros días de vida, ya que los pacientes sin un tratamiento adecuado pueden morir durante la infancia o

adolescencia, este padecimiento acorta la vida de aquellos pacientes que la padecen, en Europa o Estados Unidos se estima que los pacientes pueden llegar a vivir de 40 a 50 años. En México se estima que es de alrededor de los 15 a 18 años, aunque esta cifra cambia si se cuenta con recursos económicos, "cuando los pacientes pertenecen al nivel socio económico bajo la media de vida es de 15 años, cuando pertenecen al nivel socio económico alto es de 30 años, mencionó Adriana Bustamante, neumóloga pediatra especializada en fibrosis quística."¹

La fibrosis quística es una **enfermedad hereditaria que afecta las glándulas secretoras de nuestro cuerpo como las que fabrican el moco a nivel de la vía respiratoria, las que producen el sudor en nuestra piel o las que fabrican los jugos necesarios para digerir los alimentos, entre otras.**

Con fibrosis quística, el moco y las secreciones en la vía respiratoria son más espesas de lo normal, eso lleva a que se forman tapones de moco que se infectan, causando neumonía. Estas infecciones recurrentes con el tiempo llevan a daño pulmonar por lo que los pacientes pueden necesitar un trasplante de pulmón para seguir viviendo.

A nivel digestivo las secreciones que nos ayudan a digerir los alimentos son también espesas, tapan los conductos y no llegan al intestino, entonces los alimentos no se aprovechan ocasionando poca ganancia de peso y falla en el crecimiento.

En este padecimiento el sudor tiene más cantidad de sal lo cual en época de calor puede llevar a deshidratación y golpe de calor. Los síntomas que tienen los niños con fibrosis quística pueden ser tos persistente, infecciones pulmonares frecuentes, dificultad para respirar, falla de crecimiento o pérdida de peso, materia fecal abundante y maloliente, sudor salado etc.

Esta dolencia es debida a mutaciones en **el gen codificante de la proteína reguladora transmembrana de la fibrosis quística (CFTR)**, encargada de formar

¹ Datos obtenidos de [Unen fuerzas contra la fibrosis quística | ABC Noticias](#)

canales de cloro dependientes de proteína quinasa A. Estos canales se expresan en tejidos con secreción exocrina, con el objetivo de generar fluidos que van a participar en diferentes funciones como el transporte de sustancias, eliminación de agentes nocivos o malignos al exterior, o el mantenimiento de las condiciones óptimas para las células presentes en dichos órganos.

No existe cura para la fibrosis quística, pero un tratamiento puede aliviar los síntomas, reducir las complicaciones y mejorar la calidad de vida. Se recomienda un control estrecho y una intervención temprana y agresiva para retrasar la progresión de la fibrosis quística, ya que esto puede alargar la vida.

Los medicamentos utilizados se dirigen a las mutaciones genéticas, incluido un nuevo fármaco que combina tres componentes para tratar la mutación genética más común que causa la fibrosis quística y que se considera un logro importante en el tratamiento.

Existen en el mercado tres medicamentos que han resultado un avance en el tratamiento de este padecimiento, estos son Kalydeco, Orkambi y Symdeko, estos fármacos hacen que las secreciones mucosas y los jugos digestivos sean menos espesos, lo que ayuda a aumentar la calidad de vida de los pacientes.

Estos nuevos medicamentos realmente inciden de una manera positiva en las personas con esta enfermedad pues se ha demostrado que desaparecen síntomas como, por ejemplo: la tos y flema diaria, tienen menos recaídas infecciosas y disminuyen los internamientos, ganan peso de manera importante, mejoran la función pulmonar y con su uso desde temprana edad van a incrementar la sobrevida pudiendo alcanzar la de las personas sanas.

Veamos el ejemplo de Leslie Muñoz González "quien según el Dr. Lezana, la función pulmonar ha mejorado por encima del 50 por ciento gracias al uso del fármaco, y con ello su expectativa de vida aumentó en al menos 15 años. Leslie tiene un año de estar tomando el medicamento, pero no cuentan con el dinero para dárselo a

diario, como debe ser; aun así, ha logrado mantener una buena calidad de vida, expresa doña María del Rosario González, mamá de la joven”.²

Otro impedimento para el uso del medicamento es el alto costo ya que tiene un valor aproximado que va desde los 24,000 hasta los 30,000 dólares, por lo cual debemos establecer políticas públicas en beneficio de la población con este padecimiento y poder asegurar su acceso a los fármacos necesarios que les ayude en su padecimiento y a prolongar su esperanza de vida.

Garantizarles calidad de vida a los enfermos de esta enfermedad, es reconocer que todos tenemos derecho a la Salud, para lo cual debemos crear políticas públicas que sean en su beneficio.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXI Bis-1, al apartado A del artículo 4º, se reforma la fracción XVII BIS del artículo 9º, se adiciona una fracción V al artículo 34 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o- EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, TIENE LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

I. A XXI BIS.- (...)

XXI BIS-1.- EL DISEÑO, PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO ESTATAL DE FIBROSIS QUÍSTICA;

XXII.- A XXIII.- (...)

B.- (...)

I.- XXVI.- (...)

² Datos obtenidos de [Pemex incumple entrega de medicamento a joven con fibrosis quística | ABC Noticias](#)

ARTICULO 9o.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. A XVII. (...)

XVII BIS.- PLANEAR, COORDINAR Y DESARROLLAR EL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER Y **EL REGISTRO ESTATAL DE FIBROSIS QUÍSTICA;**

XVIII. A XXIII. (...)

ARTÍCULO 34. EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD:

I. A IV.-(...)

V.- PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA ESTABLECER, PROMOVER Y COORDINAR EL REGISTRO ESTATAL DE FIBROSIS QUÍSTICA, EN EL QUE SE INCLUYAN LOS DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DE LOS PACIENTES, FECHA DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

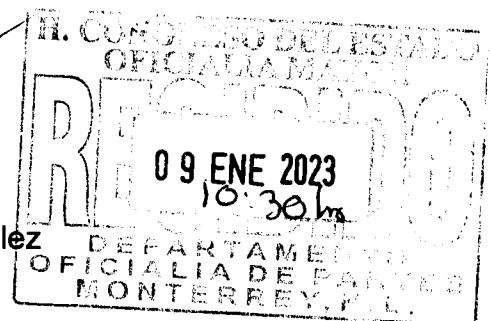
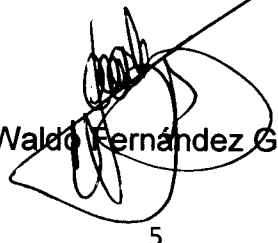
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los nueve días del mes de enero de 2023.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

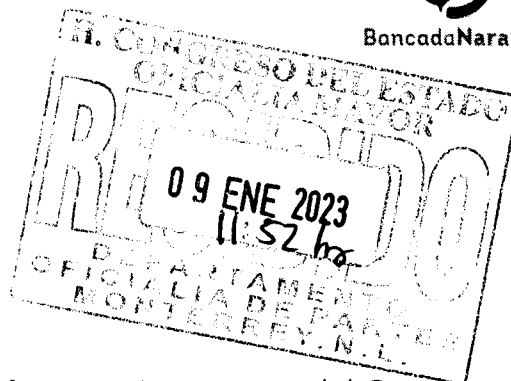
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo muy importante dentro de la sociedad nuevoleonense, el garantizarles una vida libre de violencia, un desarrollo pleno de su infancia y procurar en todo momento su integridad física y salud mental es una de las obligaciones primordiales del Estado, los derechos humanos de las niñas,

niños y adolescentes están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde se establece que los derechos de los niños son enunciativos y no limitativos, es decir, éstos deberán garantizarse de manera progresiva e interdependiente.

La Constitución Política del Estado de Nuevo León en el artículo 36 establece:

“La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad”.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció mediante una Jurisprudencia, sobre la importancia de proteger el interés superior de la niñez, en la toma de decisiones que puedan afectarles:

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las

circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”¹

En el mundo moderno es imposible visualizar una vida sin el acceso a las Tecnologías de la Información, la propia UNICEF ha establecido lineamientos mundiales para que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a estas nuevas tecnologías como parte fundamental de sus derechos de educación y acceso a la información, no obstante, también se advierte sobre los riesgos y las consecuencias negativas del uso incorrecto o indiscriminado de las TICS que hacen evidente la necesidad de que se establezcan políticas públicas para evitar y disminuir los riesgos y efectos perniciosos de esta nueva realidad, el mismo Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconoce que el uso excesivo de la tecnología digital puede contribuir a la depresión y a la ansiedad infantil.²

Una de las problemáticas que aquejan actualmente a nivel mundial a las niñas, niños y adolescentes con relación a las tecnologías de la información son las diversas situaciones que afectan la salud mental, estas situaciones son multifactoriales que van desde el tiempo dedicado a estos aparatos, la exposición a las redes sociales, los riesgos del ciberacoso, etcétera, en esta tesitura, es necesario establecer directrices desde el marco jurídico para responder de manera integral a las necesidades de este grupo de la población.

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

² <https://www.unicef.org/media/48611/file>

La exposición a las tecnologías de la información por parte de las niñas, niños y adolescentes sin la vigilancia adecuada por los padres o maestros, pueden llegar a causar graves problemas de ansiedad, baja autoestima y cambios en el estado de ánimo, así como el déficit de atención en sus actividades escolares³; es imposible obviar el uso de las nuevas tecnologías pues se ha vuelto indispensable para la vida cotidiana y educativa de todas las personas, sin embargo, es necesario regular su uso para garantizar un desarrollo adecuado y evitar los efectos perniciosos de la tecnología en menores de edad y salvaguardar el interés superior de la niñez para garantizar una vida digna y un pleno desarrollo de todas sus capacidades físicas, emocionales y cognitivas.

El centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA) ha sostenido que el uso excesivo de aparatos electrónicos causa "*nomofobia*" y el síndrome de "*craving*"⁴. Según el Instituto Mexicano del Seguro Social la "*nomofobia*" es el miedo irracional a no disponer del teléfono celular y se refiere a la sensación de angustia, ansiedad o desesperación que se experimenta cuando se dan situaciones como la pérdida del celular, batería agotada y falta de señal, esta fobia ha crecido hasta un 13% en la población mexicana según datos del propio IMSS⁵; en lo referente al "*craving*" este se refiere al deseo intenso por consumir una droga y en el caso de la nomofobia, el individuo tiene la necesidad de usar el teléfono en todo momento.

³ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400203

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10743/sem17.pdf>

⁵ <https://www.gob.mx/salud/censia/prensa/447-uso-excesivo-de-dispositivos-electronicos-cause-nomofobia-133802?idiom=es>

En los últimos años este fenómeno ha sido abordado como un tema de salud pública a nivel mundial, aquí en México, el Sector Salud ha emitido alertas sobre esta situación que debemos tomar en cuenta para ajustar el marco jurídico que coadyuve a la prevención y el cuidado de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en materia del uso responsable de las conocidas tecnologías de la información.

En una entrevista publicada por El Horizonte a la Dra. Myrthala Juárez Treviño quien es especialista en psiquiatría del Hospital Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León explicó que: *"Está comprobado que cuando hay un abuso del uso de la tecnología, se empieza en el cerebro a hipertrofiarse el área de la recompensa, hay una zona en el cerebro que está funcionando con derivados de la dopa y, si se está continuamente jugando, se crea una adicción del juego muy equiparable a la que tienen los adultos cuando van a los casinos: la ludopatía".*⁶

Por su parte en una rueda de prensa la psiquiatra Julissa del Rosario Ibáñez Ruelas del Hospital General de Zona No. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Veracruz, afirmó que: *el uso excesivo de las nuevas tecnologías provoca ansiedad, adicción y desmemoria.*⁷

⁶ <https://www.elhorizonte.mx/local/ojo-afecta-tecnologia-ninos-regios-alertan-por-riesgo-adiccion/2655937#:~:text=De%20acuerdo%20con%20este%20estudio,verse%20afectados%20en%20su%20desarrollo.>

⁷ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201808/202>

La salud mental en niñas, niños y adolescentes es un elemento esencial para que puedan tener un desarrollo pleno y disfrutar de otros derechos como parte integral de su vida, tales como la educación de calidad y su desarrollo creativo.

En Nuevo León según datos del INEGI, en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del 2022, revela que en Nuevo León nueve de cada diez niños de 6 a 11 años hacen uso de la tecnología, esto representa que en Nuevo León hay 1 millón 018,904 niños y niñas de 0 a 11 años, de los cuales el 90 % es propenso a generar una adicción y verse afectados en su desarrollo.

El grupo que concentró el mayor porcentaje de personas usuarias de internet fue el de 18 a 24 años, con una participación de 93.4 %. **Le siguieron los grupos de 12 a 17 y de 25 a 34 años, ambos, con 90.0 %.** En tercer lugar, se ubicó el grupo de las y los usuarios de 35 a 44 años, quienes registraron 82.7%.

El menor uso de internet se registró en las personas de 55 y más años, con una participación de 42.4 %. **Entre 2017 y 2021, la tendencia se mantuvo al alza en todos los grupos de edad y destacó el de 6 a 11 años. Este aumentó su participación en 20.3 puntos porcentuales de 2017 a 2021.**⁸

⁸ <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que una de las maneras de evitar los riesgos y prevenir el uso inadecuado de las tecnologías de la información en niñas, niños y adolescentes es una reforma a la Ley de Educación para otorgar a las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias implementar cursos y talleres sobre el uso adecuado de las tecnologías de la información en las y los niños y adolescentes que tengan como finalidad la prevención y el fomento de la salud mental en el alumnado.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones XXIII y XXIV del Artículo 16 y la fracción XIX del Artículo 22, y se **Adiciona** una fracción XXV al Artículo 16 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- a XXII.- ...

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico;

XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para

que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo; y

XXV.- Implementar de forma coordinada capacitaciones, cursos y talleres, para las maestras y maestros y de forma dual para los alumnos y para los padres, madres de familia o tutores, sobre el uso responsable de las tecnologías de la información, ya sea dentro del tiempo que los educandos pasen en las instituciones educativas, como al realizar tareas y compromisos escolares, así como en las actividades extraescolares que se lleven a cabo.

...

Artículo 22. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento a través de los planes y programas de estudio. **Además, se deberán implementar directrices, para prevenir y atender el uso desmedido que se le puedan dar a estas tecnologías;**

XX.- a XXI.- ...

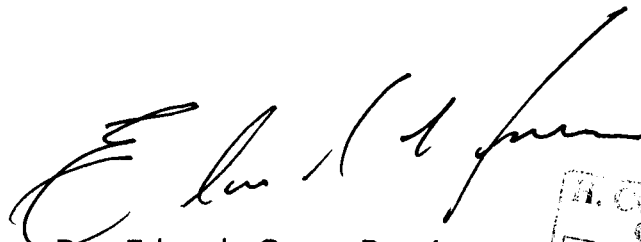
...

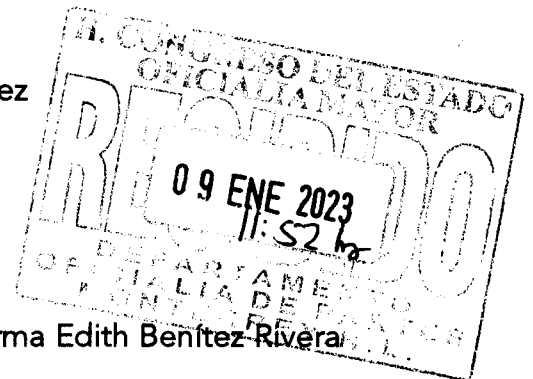
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 09 días del mes de enero de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez-Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 353 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL A MUJERES EMBARAZADAS.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de discriminación laboral a mujeres embarazadas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene tres ejes, por un lado, pretende ayudar en la lucha contra la discriminación en contra de las mujeres, por otro lado, busca acentuar los derechos de las mujeres en materia laboral y, por último, salvaguardar la integridad de la mujer embarazada o de su bebé.

Como sabemos, el Estado de Nuevo León, está catalogado como uno de los estados con los niveles más altos de discriminación, y en esta legislatura nos hemos dado a la tarea de impulsar iniciativas que proporcionen herramientas a las autoridades y a la ciudadanía para la erradicación de esta conducta.

Por otro lado, en esta Legislatura la bancada del Partido Revolucionario Institucional se ha caracterizado por abonar a la ampliación y protección de los derechos de las mujeres, tanto en el ámbito económico, educativo, social y de salud.

Precisamente en este último ámbito señalado en el párrafo anterior, el de la salud, y como se mencionó al principio de la presente exposición, este trabajo va dirigido a la protección de la salud tanto de la mujer como de su futuro bebé, ya que estamos conscientes de la importancia que hay dentro del embarazo las revisiones médicas constantes.

Ahora bien, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹ realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se registran las estadísticas que informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México, y nos ayuda a ejemplificar un poco a problemática que viven las mujeres en el ámbito laboral. En dicha encuesta, menciona que las mujeres, en el estado de Nuevo León, el 27.6% de la población de mujeres de 15 años y más, ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Mientras que 22.1% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

De acuerdo con la ENDIREH 2021 se estima que, en el estado de Nuevo León, 20.3% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de discriminación laboral a lo largo de la vida laboral. Mientras que 22.6% ha experimentado discriminación laboral en los últimos 12 meses. Este resultado nos pone en sima del promedio nacional que es del 20.8%.

Los datos anteriores, nos muestran que aún falta mucho trabajo por hacer, para asegurar que las mujeres estén en un ambiente sin ningún tipo de discriminación o violencia, y se puedan garantizar plenamente sus derechos.

¹ [Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares \(ENDIREH\) 2021 \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

Por estas razones, es que presento esta propuesta de reforma, para poder consolidar los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, porque no solo es necesario que se mencione en lo marcos normativos que se tiene derecho a no ser discriminadas por el hecho de estar embarazadas, si no que esta conducta debe de sancionarse de forma ejemplar, para que las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres embarazadas, estén totalmente protegidas.

Para efectos de lo anterior es necesario agravar la pena, cuando el delito de discriminación se realice en el ámbito laboral, y en contra de las mujeres en estado de embarazo o de sus bebés.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 353 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE APLICARÁ UNA PENA DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISIÓN O DE VEINTICINCO A CIENTO DÍAS DE TRABAJO COMUNITARIO, Y MULTA DE VEINTICINCO A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.	ARTÍCULO 353 BIS 1.- ...
AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS RAZONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 353 BIS, NIEGUE O RETARDE A UNA PERSONA UN TRÁMITE, SERVICIO O PRESTACIÓN A QUE TENGA DERECHO, SE LE AUMENTARÁ EN UNA MITAD MÁS LA	...

PENA DE PRISIÓN Y SE LE IMPONDRÁ LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE UNO A TRES AÑOS, PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA.	
CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA TENGA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA PENA DE PRISIÓN Y LA MULTA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD.	CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA TENGA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA PENA DE PRISIÓN Y LA MULTA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD Y HASTA EN UN TANTO MÁS CUANDO ADEMÁS DE LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA CONDUCTA IMPLIQUE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA O VULNERE, O TENGA POR OBJETO VULNERAR SUS DERECHOS DEL PRODUCTO O DE SU BEBÉ O PONGAN EN RIESGO LA VIDA, SALUD TANTO DE LA MADRE COMO DEL DESARROLLO DEL PRODUCTO O DEL BEBÉ.
NO SERÁN CONSIDERADAS DISCRIMINATORIAS AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS O PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS.	...
ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA.	...

Como podemos observar en el anterior cuadro, la reforma va dirigida a salvaguardar la integridad tanto de la madre, del desarrollo de su embarazo, así como de su bebé, reforzando así la protección de sus derechos en el ámbito laboral, por medio de una sanción a quienes traten de vulnera dichos derechos o atenten en contra de sus salud, o que traerá como resultado que las mujeres puedan continuar con su empleo.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 353 BIS 1 del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 353 BIS 1.- ...

...

CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA TENGA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA PENA DE PRISIÓN Y LA MULTA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD **Y HASTA EN UN TANTO MÁS CUANDO ADEMÁS DE LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA CONDUCTA IMPLIQUE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA O VULNERE, O TENGA POR OBJETO VULNERAR SUS DERECHOS DEL PRODUCTO O DE SU BEBÉ O PONGAN EN RIESGO LA VIDA, SALUD TANTO DE LA MADRE COMO DEL DESARROLLO DEL PRODUCTO O DEL BEBÉ.**

...

...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, N.L., enero de 2023


DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL